

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL

MES III

Caracas, miércoles 26 de diciembre de 2012

Número 40.078

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 9.315, mediante el cual se delega en el ciudadano Nicolás Maduro Moros, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos que en él se señalan. (se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 9.319, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acción Centralizada, superior al 20%, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduría General de la República.

Decreto N° 9.320, mediante el cual se declara una Insubsistencia, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Decreto N° 9.321, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y de Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Avisos Oficiales mediante los cuales se corrige por error material las Resoluciones 058-12 de fecha 19 de diciembre de 2012 y 057-12 de fecha 17 diciembre de 2012, en los términos que en ellos se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras que en ellas se mencionan, a los ciudadanos y ciudadanas que ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al año 2013.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las Firmas Personales y a la Sociedad Mercantil que en ellas se señalan, para actuar como Agentes de Aduanas en las Operaciones que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de ese Ministerio, para el año 2013.

Resolución mediante la cual se adscribe el funcionamiento y denominación del «Servicio de Ingenieros de la Aviación Militar Bolivariana» en «Cuerpo de Ingenieros de la Aviación Militar Bolivariana».

Resolución mediante la cual se crea las Compañías de Ingenieros que en ellas se indican, adscritas a cada uno de los nueve Comandos Regionales de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se crea y activa el Cuerpo de Ingenieros de la Guardia Nacional Bolivariana «Generalísimo Francisco de Miranda», adscrito directamente al Comando General del Componente.

Resoluciones mediante las cuales se delega en el ciudadano Coronel José Santiago Moreno Martínez, la facultad para suscribir los actos y compromisos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos profesionales militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren en las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos profesionales militares que en ellas se señalan, la facultad de firmar los actos y documentos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INTI

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tania Esperanza Mesa Rojas, como Directora Estatal (E) de Salud del Estado Zulia.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2013.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se establecen y regulan las tarifas a las cuales estarán sujetos los servicios portuarios proporcionados a personas naturales o jurídicas en los puertos públicos de uso público, administrados por el Poder Público Nacional.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Oscar Alberto Requena Capote, como Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto Carenero de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Providencias mediante las cuales se designan al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, como Directores Estadales Ambientales, Encargados de las Direcciones que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Fundación Teresa Carreño
Providencia mediante la cual se modifica la conformación de los integrantes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F. J-001700419

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.315

09 de diciembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 y 11 del artículo 236 y el numeral 9 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 34, 35, 40, 46 y 48 numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Impuesto sobre la Renta,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar por la celeridad, eficiencia y eficacia de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Comandante Hugo Chávez, responsablemente, ha informado al pueblo venezolano que deberá ser sometido a un tratamiento médico que, si bien de ninguna forma lo limita en el desempeño del cargo, le impone la necesidad de redimensionar el volumen de trabajo y la cantidad de tareas asumidas,

CONSIDERANDO

Que en fecha 09 de diciembre de 2012 la Asamblea Nacional ha acordado en sesión extraordinaria autorizar la salida del Territorio Nacional del Presidente de la República de conformidad con lo previsto en los artículos 235 y numeral 17 del 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a los fines de continuar librando esta Batalla en la hermana y gloriosa República de Cuba,

CONSIDERANDO

Que la delegación en el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela representa una figura jurídica, constitucional y legalmente establecida, que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a la decisión del Primer Mandatario Nacional.

DECRETO

Artículo 1°. Delego en el ciudadano **NICOLAS MADURO MOROS**, titular de la cédula de Identidad N° V-5.892.464, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos que se señalan a continuación:

1. Decretar créditos adicionales al Presupuesto, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión

Delegada, en Ejercicio de la de la Presidencia de la República,

2. Dictar los Decretos mediante los cuales se efectúen Traspasos Presupuestarios de los Ministerios del Poder Popular que, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, corresponda conocer al Presidente de la República en Consejo de Ministros.
3. Dictar los Decretos mediante los cuales se acuerda la Rectificación a los Presupuestos de Gastos de los Ministerios del Poder Popular.
4. Dictar los Decretos mediante los cuales se autorizan las operaciones de crédito público de los Ministerios del Poder Popular.
5. Dictar los Decretos mediante los cuales se otorgue prórroga al plazo establecido para la supresión o liquidación de órganos o entes de la Administración Pública Nacional, en aquellos casos en que dicha prórroga deba ser otorgada por el Presidente de la República.
6. Dictar los Decretos mediante los cuales se nombran a Viceministros, así como a los Presidentes y miembros de las Juntas Directivas de los entes descentralizados funcionalmente, cuyo nombramiento corresponde al Presidente de la República conforme a su instrumento de creación.
7. Dictar los Decretos de expropiación o adquisición forzosa, previa instrucción del ciudadano Presidente de la República.
8. Dictar los Decretos mediante los cuales se ordene o autorice la creación, modificación, supresión o liquidación de entes descentralizados funcionalmente, salvo aquellos que deban ser creados mediante Ley. Así como los Decretos que ordenan o autorizan la transferencia de las acciones de empresas públicas nacionales.
9. Conocer, aprobar, diferir o negar los puntos de cuenta presentados por los Ministros y Ministras del Poder Popular y otros funcionarios del Ejecutivo Nacional, cuya consideración sea necesaria a los efectos de dictar los actos señalados en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del presente artículo.
10. Dictar los decretos y actos previa consulta al Presidente de la República, y aprobados en Consejo de Ministros, distintos a los señalados en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35 y 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
11. La actuación del Presidente de la República como miembro o Presidente de órganos colegiados, de conformidad con sus respectivos instrumentos de creación.
12. La aprobación y firma de los actos para el otorgamiento de jubilaciones especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.
13. Aprobar, diferir o negar los puntos de cuentas que presenten los Ministros y Ministras respectivos, para la solicitud de adquisición de divisas relacionadas con operaciones del sector público ante el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°, numeral 1° del Convenio Cambiario N° 11 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197, de fecha 10 de junio de 2009.
14. Aprobar, diferir o negar los puntos de cuentas contentivos de los Presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente, sin fines empresariales y las sociedades, del estado y otros entes descentralizados funcionalmente, con fines empresariales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y disposiciones generales de la ley de presupuesto;

previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento N° 1° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y de los lineamientos y normas emanados de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), para la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

15. Dictar los Decretos mediante los cuales se declara la Insubsistencia a los Presupuestos de Gastos de los Ministerios del Poder Popular.
16. Dictar los Decretos mediante los cuales se exoneren total o parcialmente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) las importaciones definitivas de bienes corporales, las ventas de bienes y las prestaciones de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.
17. Dictar los Decretos mediante los cuales se exoneren total o parcialmente del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) los enriquecimientos obtenidos por sectores estratégicos o los provenientes de proyectos especiales de desarrollo, en los términos señalados en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
18. Las demás decisiones de carácter administrativo que me son atribuidas por la Constitución y la Ley.

Artículo 2°. El Presidente de la República se reserva el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos delegadas conforme al presente Decreto, en el momento que lo considere conveniente.

Artículo 3°. En los actos que firme el funcionario delegado en ejecución de este Decreto, se hará constar el número del mismo y los datos de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. El Vicepresidente Ejecutivo, deberá presentar mensualmente una relación de las actuaciones que realice en ejecución del presente Decreto.

Artículo 5°. El Vicepresidente Ejecutivo, queda encargado de la ejecución de los actos cuya delegación se otorga en el presente Decreto.

Artículo 6°. Se deroga el Decreto N° 9.222 de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los nueve días del mes de diciembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMÉN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL

R.F.: J-00178041-6

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.319

23 de diciembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas

Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 21 de diciembre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distinto Proyecto y Acción Centralizada Superior al 20%, por la cantidad de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS BOLIVARES CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (BS. 6.861.600,63)**, al Presupuesto de Gastos Vigente de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, cuya Imputación presupuestaria es la siguiente:

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE		Bs. 6.861.600,63
Acción Centralizada:	250002000 "Gestión Administrativa"	735.171,50
Acción Específica:	250002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	735.171,50
Partida:	4.11 "Disminución de pasivos" (Recursos Ordinarios)	735.171,50
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	735.171,50
Proyecto:	250026000 "Fortalecimiento de la planta física del edificio Sede de la Procuraduría General de la República"	6.126.429,13
Acción Específica:	250026004 "Conservación y mejoras Mayores al edificio Sede"	5.787.144,13
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" (Recursos Ordinarios)	55.994,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10,08.00 "Materiales para equipos de computación"	50.000,00
	10,11.00 "Materiales eléctricos"	5.994,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	178.571,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.07.00 "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	178.571,00
Partida:	4.04 "Activos reales" (Recursos Ordinarios)	5.552.579,13
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02 "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	200.000,00
	01.02.07 "Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	140.000,00
	03.06.00 "Mecánica y equipos de energía"	300.000,00
	07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	442.000,00
	09.02.00 "Equipos de computación"	2.774.900,00
	12.04.00 "Paquetes y programas de computación"	461.939,13
	15.06.00 "Construcciones de edificaciones Industriales"	488.000,00
	15.99.00 "Otras construcciones del dominio privado"	745.740,00
Acción Específica:	250026005 "Conservación y mejoras Menores al edificio Sede"	339.285,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	339.285,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	339.285,00

Al Proyecto:	250026000	"Fortalecimiento de la planta física del edificio Sede de la Procuraduría General de la República"	6.861.600,63
Acción Específica:	250026004	"Conservación y mejoras Mayores al edificio Sede"	6.861.600,63
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	735.171,50
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	735.171,50
Partida:	4.04	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)	6.126.429,13
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	2.255.650,00
	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	2.552.073,13
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	80.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	1.238.705,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Procuradora General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil doce. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.320

23 de diciembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 21 de diciembre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara una Insubsistencia por la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLIVARES CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 685.745.584,42)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS		Bs. 685.745.584,42
Proyecto:	689999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	685.745.584,42
Acción Específica:	689999004 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la EPS Siderúrgica Nacional, C.A."	685.745.584,42
Partidas:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Proyectos por Endeudamiento	685.745.584,42
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	685.745.584,42
	A1232 "Empresa de Producción Social Siderúrgica Nacional, C.A."	685.745.584,42
	- Diseño, construcción y operación de un Complejo Siderúrgico	685.745.584,42

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Industrias, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil doce. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.321

23 de diciembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 236, numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 21 de diciembre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLIVARES CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 685.745.584,42); al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE	Bs.	685.745.584,42
Proyecto: 679999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		685.745.584,42
Acción Específica: 679999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Metro de los Teques (METROTEQUES)"		685.745.584,42
Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones"		685.745.584,42
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"		685.745.584,42
A0212 "C.A. Metro de los Teques (METROTEQUES)"		685.745.584,42
"Línea 2, El Tambor-San Antonio de Los Altos Sistema Metro Los Teques (Equipamiento)"		685.745.584,42

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Terrestre, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil doce, Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 26 de diciembre de 2012

AVISO OFICIAL

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designada mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA

PRIMERO: Se procede a la corrección del error material contenido en la Resolución Número 058-12, de fecha 19 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.075 de fecha 19 de diciembre de 2012, de la siguiente manera: Donde dice: "Designar a la ciudadana CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.678.953, Directora General de Asistencia Social del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno", debe decir: "Designar a la ciudadana CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.678.953, Directora General de Asistencia Social del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno".

SEGUNDO: El texto restante de la Resolución señalada en el punto anterior, queda tal como aparece en su redacción original.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a una nueva impresión subsanando el referido error, manteniendo el mismo número, fecha y firma de la referida Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012), Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana

Comuníquese y Publíquese.

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 19 de diciembre de 2012

202°, 153° y 13°

N° 058-12

RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designada mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.878.953, Directora General (E) de Asistencia Social del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

SEGUNDO: Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 26 de diciembre de 2012

AVISO OFICIAL

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designada mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012; publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA

PRIMERO: Se procede a la corrección del error material contenido en la Resolución Número 057-12, de fecha 17 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.073 de fecha 17 de diciembre de 2012, de la siguiente manera: Donde dice: "Designar al ciudadano JOSÉ LUIS LECUNA BELLO, titular de la cédula de identidad N° V-10.383.427, Coordinador de Compras de la Dirección General de Administración del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno", debe decir: "Designar al ciudadano JOSÉ LUIS LECUNA BELLO, titular de la cédula de identidad N° V-10.383.427, Coordinador de Compras (E) de la Dirección General de Administración del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno".

SEGUNDO: El texto restante de la Resolución señalada en el punto anterior, queda tal como aparece en su redacción original.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procedase a una nueva impresión subsanando el referido error, manteniendo el mismo número, fecha y firma de la referida Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012). Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana

Comuníquese y Publíquese.

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 17 de diciembre de 2012

202°, 153° y 13°

RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designada mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano JOSÉ LUIS LECUNA BELLO, titular de la cédula de identidad N° V-10.383.427, Coordinador de Compras (E) de la Dirección General de Administración del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

SEGUNDO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° 310

FECHA 26 DIC. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Se designan como Cuatrantas Responsables de las Unidades Administradoras, a partir del 1º de enero de 2013, como se indica a continuación:

Table with columns: Código Cuatrantada, Unidad, Nombre y Apellidos, N° Cédula Identidad. Includes sub-tables for 'Unidad Administradora Central' and 'Unidades Administradoras Desconcentradas'.

Table with columns: Código Cuatrantada, Unidad, Nombre y Apellidos, N° Cédula Identidad. Includes 'Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago'.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

NESTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° 320

FECHA 26 DIC. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, correspondiente al año 2013, como se indica a continuación:

Table with columns: CÓDIGO U.A.C., UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL. Includes row for '00010 Oficina de Gestión Administrativa'.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, S.A.
REF: 1400170041-6

Código U.A.D.	UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS
0004	Auditoría Interna
0015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres
0041	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminológicas
0041	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
0042	Fondo Interuniversitario del Servicio de Policía
0045	Consejo General de Policía
0046	Centro de Estudio Situacional de la Nación
0047	Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre
0050	Comisión Presidencial de Estudios Demográficos
0054	Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses

Código U.A.D.	UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA ORDENADORA DE PAGO
0030	Oficina Nacional de Pagos

Comuníquese y Publíquese Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO JUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas, 26 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 016145

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: DIOGENES CABRERA CRESPO
RIF: NO INDICADO
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 227 de fecha 17/03/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.193 de fecha 23/03/1981, autorizó a la Firma Personal DIOGENES CABRERA CRESPO para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas, Maracaibo, Guanta - Puerto La Cruz y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 149. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum N° SNAT/INA/GAR/LGU/DTJAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual, se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido con el pago igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 4)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/JAU/2012-1 014 de fecha: 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certifica que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas, Maracaibo, Guanta - Puerto La Cruz y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantener tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes: (Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya incumplido alguno de los requisitos que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse resolución motivada. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causas de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISION

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la firma personal DIOGENES CABRERA CRESPO, R.I.F. N° NO INDICADO, registro de auxiliar N° 149, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISION, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 e) del mismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 26 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 016145

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: SERVI ADUANAS GONZALEZ
RIF: V-83725415-7
DOMICILIO: TORO A CARDONES, RES. TORO, PISO 3, OFIC. N°33, ALTAGRACIA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 264 del 31/03/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.202 de fecha 03/04/1981, autorizó a la Firma Personal SERVI ADUANAS GONZALEZ para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguana, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carupano, Ciudad Guayana, El Guasmache y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 168.(Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum N° SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 5)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DA/UAU/2012-I 014 de fecha 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguana, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carupano, Ciudad Guayana, El Guasmache y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como, han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observar:

II MOTTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previa cumplimiento de las siguientes requisitos:

(Omitido)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omitido...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del Impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrido su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede, constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: (Omitido) w) Cualquier otra falla grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya denunciado alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá ser activamente notificado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la firma personal SERVI ADUANAS GONZALEZ, R.I.F. N° V-03725415-7, registro de auxiliar N° 168, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID CARRETE BRONDO Superintendente Nacional Aduanero y Tributario Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 26 DIC 2012

PROVINCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA-2012-

016146

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: TAYT TRAMITES ADUANALES RIF: NO INDICADO DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 540 del 28/07/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.280 de fecha 30/07/1981, autorizó a la Firma Personal TAYT TRAMITES ADUANALES para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 320.(Folios 01 Y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum N° SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 4)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DA/UAU/2012-I 014 de fecha 17/04/2012 emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 Y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observar:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, S.A. REG. 1-00172041-5

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: (Omisita) g) Cualquiera otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual teza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la firma personal TAYT TRAMITES ADUANALES, R.I.F. N° NO INDIICADO, registro de auxiliar N° 320, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

[Firma manuscrita]

JOSÉ HANDE CABELLERÓN Superintendente Nacional Aduanero y Tributario Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. R.F.: J-00178041-6



Caracas, 26 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA-2012- 016147

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: DISTRIBUIDORA DE MATERIAS PRIMAS, C.A (DIMAPRICA)

RIF: J-00219341-7

DOMICILIO: AVENIDA LIBERTADOR CON AVENIDA BOGOTÁ, EDIFICIO LOS LANCEROS, PISO 7, OFICINA 7-A, URBANIZACIÓN LOS CAOBOS, CAÑACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 100 del 10/02/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.168 de fecha 12/02/1981, autorizó a la sociedad mercantil DISTRIBUIDORA DE MATERIAS PRIMAS, C.A (DIMAPRICA), para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y El Guasmache, quedando inscrita bajo el N° 53. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 3)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DA/UUAU/2012-014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 04 Y 05)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prepa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 6)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y El Guasmache, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 24 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

*"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:
(Omisita)
g) Cualquiera otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

*"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año, cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya disminuido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente el aviso.
El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

**III
DECISIÓN**

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REYOCAR la autorización a la sociedad mercantil DISTRIBUIDORA DE MATERIAS PRIMAS, C.A (DIMAPRICA), R.L.F. N° J-00219341-7, registro de auxiliar N° 53, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93º ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Presidencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Ententamente,
JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 DIC 2012

RESOLUCIÓN N° 024988 202° y 153°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar la siguiente Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el año 2013:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	
99003	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON FIRMA	
79001	DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR (DGCIM)
01320	COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL
03621	DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA ARMADA
08603	DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO

- 04320 COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS
- 04120 DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA AVIACIÓN
- 04516 COMANDO DE DEFENSA AÉROESPACIAL INTEGRAL
- 04231 COMANDO DE OPERACIONES AÉREAS
- 04412 COMANDO DE OPERACIONES DE PERSONAL
- 06102 SEGURIDAD
- 07900 DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MILICIA
- 10303 DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
- 10206 HOSPITAL MILITAR DR. CARLOS ARVELO
- 10207 HOSPITAL MILITAR CNEL ELBANO PAREDES VIVAS
- 10221 HOSPITAL MILITAR CNEL (F) SAYAGO MORA
- 11102 CONTRALORÍA GENERAL DE LA FANB
- 29103 CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO
- 59100 CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL
- 70002 ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COMANDO LOGÍSTICO OPERACIONAL
- 08301 DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES DEL MD

ACCIÓN CENTRALIZADA: "GESTIÓN ADMINISTRATIVA"

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

- 01617 CUARTEL GENERAL M.D.
- 11334 OPERACIONES AÉREAS DEL MPPD

PROYECTO: FISCALÍA GENERAL MILITAR

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

- 07102 FISCALÍA GENERAL MILITAR

PROYECTO: SISTEMA ESTADÍSTICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

- 13007 ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

PROYECTO: LOGÍSTICA

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

- 03148 CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA
- 29501 COMANDO LOGISTICO DEL EJERCITO
- 03347 BRIGADA DE INGENIERÍA "CA. JOSÉ RAMÓN YÉPEZ"
- 03500 COMANDO NAVAL DE LOGÍSTICA
- 03513 BASE NAVAL "CA AGUSTÍN ARMARIO"
- 03514 BASE NAVAL "MCAL JUAN CRISÓSTOMO FALCÓN"
- 03517 DIRECCIÓN DE INTENDENCIA NAVAL
- 03518 DIRECCIÓN DE MATERIALES Y COMBUSTIBLES
- 03520 DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y COMISARIATO
- 03523 BASE NAVAL "CN FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ"
- 03605 JEFATURA DE ABASTECIMIENTO
- 03611 JEFATURA DE SERVICIOS
- 03606 JEFATURA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN
- 03615 AGRUPAMIENTO NAVAL "CN FELIPE SANTIAGO ESTEVES"
- 04514 GRUPO DE APOYO LOGISTICO
- 04322 DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS
- 04323 BASE AEREA LOGISTICA-ARAGUA
- 04324 ESCUADRÓN DE POLICÍA BARAGUA
- 04325 MUSEO AERONÁUTICO
- 04329 SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LA AVIACIÓN
- 04330 SERVICIO DE INTENDENCIA DE LA AVIACIÓN
- 04331 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA AVIACIÓN
- 04332 SERVICIO DE METEOROLOGÍA DE LA AVIACIÓN
- 04333 SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA AVIACIÓN
- 04334 SERVICIO DE ELECTRÓNICA DE LA AVIACIÓN
- 04335 SERVICIO DE ARMAMENTO DE LA AVIACIÓN
- 04336 SERVICIO DE INGENIERÍA DE LA AVIACIÓN
- 04340 CENTRO DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA ORIENTE
- 04341 CENTRO DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA OCCIDENTE
- 04358 DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA AVIACIÓN

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. P.B. 1400700044

04359 DIVISION DE COMBUSTIBLES
 04360 DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA DE LA AVIACIÓN
 29513 6TO. CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO
 29515 DIRECCIÓN Y CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EJÉRCITO
 29502 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO
 29506 SERVICIO DE TRANSPORTE DEL EJÉRCITO
 29507 SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO
 29510 SERVICIO DE ARMAMENTO DEL EJÉRCITO
 29511 CENTRO DE MANTENIMIENTO DE BLINDADOS DEL EJÉRCITO
 29512 CENTRO DE MANTENIMIENTO DE ARMAS DEL EJÉRCITO
 29514 SERVICIO DE INGENIERIA DEL EJÉRCITO
 29800 LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO
 29503 SERVICIO DE ALIMENTACION DEL EJERCITO
 59973 DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA GNB
 08305 BRIGADA DE COMUNICACIONES AUDIOVISUALES 4 DE FEBRERO "DÍA DE LA DIGNIDAD"
 29517 82 REGIMIENTO DE APOYO LOGÍSTICO G/D JOSE MARIA CARREÑO

PROYECTO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA**UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA**

04122 INSPECTORÍA GENERAL DE LA AVIACIÓN
 04121 AYUDANTÍA GENERAL DE LA AVIACIÓN
 04123 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA AVIACIÓN
 04140 PUESTO DE COMANDO DE LA AVIACIÓN
 04142 DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DE LA AVIACION
 04100 CUARTEL GENERAL DE LA AVIACIÓN
 04420 JUNTA PERMANENTE DE EVALUACIÓN DE LA AVIACIÓN
 08604 DIRECCIÓN DE ARMAS Y EXPLOSIVOS
 08501 DIRECCIÓN DE ARTES GRÁFICAS DEL MD
 08602 VICEMINISTERIO DE SERVICIOS
 01516 DIRECCIÓN DE ALISTAMIENTO

PROYECTO: CIRCUITO JUDICIAL PENAL MILITAR**UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA**

09900 CIRCUITO JUDICIAL PENAL MILITAR

PROYECTO: SERVICIO DE SEGURIDAD, CUSTODIA Y PROTECCIÓN PRESIDENCIAL**UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA**

06203 CUSTODIA
 06304 OPERACIONES AÉREAS

PROYECTO: DEFENSORÍA PÚBLICA MILITAR**UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA**

07104 DEFENSORÍA MILITAR

PROYECTO: 0090000 OPERACIONES MILITARES**UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA**

01321 REGIÓN CENTRAL
 01322 REGIÓN OCCIDENTAL
 01323 REGIÓN LOS LLANOS
 01324 REGIÓN ORIENTAL
 01325 REGIÓN GUAYANA
 01326 REGIÓN INSULAR
 01334 BRIGADA N° 39
 01344 BRIGADA N° 19
 01355 BRIGADA N° 29
 01361 BRIGADA N° 49
 01369 BRIGADA N° 59
 59972 DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
 01607 DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA DE LAS FAN
 03323 COMANDO NAVAL DE OPERACIONES
 03324 COMANDO DE LA ESCUADRA
 03326 COMANDO DE GUARDACOSTAS

03327 COMANDO AVIACIÓN NAVAL
 03358 BRIGADA DE POLICÍA NAVAL "GRAN MARISCAL DE AYACUCHO"
 03362 2DA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA "CA JOSÉ EUGENIO HERNÁNDEZ"
 03561 ESCUADRÓN DE PATRULLEROS
 03574 ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS EN GUIRIA ZONA ATLÁNTICA
 03575 ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS PUERTO CABELLO GRAL BARTOLOME SALOM
 03578 ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS PUNTO FIJO ZONA OCCIDENTAL
 03580 ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS GUANTA TN FERNANDO FERNANDEZ
 03630 JEFATURA DE COORDINACIÓN Y CONTROL OPERACIONAL
 03633 INFANTERÍA DE MARINA BOLIVARIANA
 03642 5TA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA FLUVIAL CF JOSÉ TOMÁS MACHADO
 03343 DIRECCIÓN DE ARMAMENTO Y ELECTRÓNICA
 03646 6TA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA FLUVIAL GJ JOSÉ ANTONIO PÁEZ
 03648 7MA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA FLUVIAL GB FRANZ RISQUEZ IRIBARREN
 03650 8VA BRIGADA DE OPERACIONES ESPECIALES GSMO FCO DE MIRANDA
 03655 1RA BRIGADA DE INFANTERIA MARINA CAPITAN DE NAVIO MANUEL PONTE RODRIGUEZ
 04232 BASE AÉREA EL LIBERTADOR
 04233 BASE AÉREA MANUEL RÍOS
 04234 GRUPO DE POLICÍA AÉREA BAEI
 04235 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAMARI
 04236 BASE AÉREA "GRAL. RAFAEL URDANETA"
 04237 BASE AÉREA TÁCTICA AVANZADA "EL VIGÍA"
 04239 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BARÚ
 04240 BASE AÉREA GENERALÍSIMO FRANCISCO DE MIRANDA
 04241 BASE AÉREA "GRAL. JOSÉ ANTONIO PÁEZ"
 04242 GRUPO DE POLICÍA AÉREA BAGEM
 04243 BASE AÉREA "TTE. LUIS DEL VÁLLE GARCÍA"
 04244 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAVALLE
 04245 BASE AÉREA "MARISCAL SUCRE"
 04246 GRUPO DE POLICÍA AÉREA BASUCRE
 04247 BASE AÉREA TTE VICENTE LANDAETA GIL
 04248 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BALANDA
 04249 BASE AÉREA "BUENAVENTURA VIVAS GUERRERO"
 04250 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAVIVAS
 04251 GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE N° 4
 04252 GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE N° 5
 04253 GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE N° 6
 04254 GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES N° 10
 04255 GRUPO AÉREO DE CAZA N° 11
 04256 GRUPO AÉREO DE CAZA N° 12
 04257 GRUPO DE ENTRENAMIENTO AÉREO N° 14
 04258 GRUPO AÉREO DE CAZA N° 16
 04264 GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE N° 9
 04271 GRUPO INSTRUMENTAL DE VUELO N° 7
 04272 GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES N° 15
 04274 GRUPO AÉREO DE CAZA LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR N° 13
 04275 BASE AÉREA TÁCTICA AVANZADA ORINOCCO
 04276 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAMENDEZ
 04278 GRUPO AÉREO DE INTELIGENCIA, VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO N° 8
 04508 BASE AÉREA LUIS APOLINAR MÉNDEZ
 04509 BASE AÉREA LUISA CÁCERES DE ARISMENDI
 04515 DIRECCION DE VIGILANCIA Y CONTROL
 04285 GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES N° 17
 11302 41 BRIGADA BLINDADA
 11303 42 BRIGADA DE INFANTERIA PARACAIDISTA
 11301 21 BRIGADA DE INFANTERIA

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 R.F.: J-00178041-6

- 29313 51 BRIGADA DE INFANTERIA DE SELVA
- 29323 91 BRIGADA DE CABALLERIA MOTORIZADA E HIPOMOVIL
- 29286 31 BRIGADA DE INFANTERIA
- 29301 1RA. DIVISION DE INFANTERIA
- 29302 13 BRIGADA DE INFANTERIA
- 29303 2DA. DIVISION DE INFANTERIA
- 29304 22 BRIGADA DE INFANTERIA
- 29286 3RA. DIVISION DE INFANTERIA
- 29546 11 BRIGADA BLINDADA
- 29309 32 BRIGADA DE CARIBES "G/O JOSÉ ANTONIO PÁEZ"
- 29310 4TA. DIVISION BLINDADA
- 29312 5TA. DIVISION DE INFANTERIA DE SELVA
- 29314 52 BRIGADA DE INFANTERIA DE SELVA
- 29135 35 BRIGADA DE POLICIA MILITAR
- 29316 AVIACION DEL EJERCITO
- 29317 9NA. DIVISION DE CABALLERIA MECANIZADA E HIPOMOVIL
- 29321 12 BRIGADA DE CARIBES
- 29324 93 BRIGADA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y DESARROLLO
- 29308 3RA. DIVISION DE INFANTERIA
- 29325 92 BRIGADA DE CARIBES
- 29547 25 BRIGADA DE INFANTERIA MECANIZADA
- 29548 43 BRIGADA DE ARTILLERIA
- 29566 14 BRIGADA DE INFANTERIA MECANIZADA
- 29575 53 BRIGADA DE INFANTERIA DE SELVA
- 29600 OPERACIONES DEL EJERCITO
- 04296 ESCUADRÓN DE POLICIA AEREA BAPÁEZ
- 59301 COMANDO REGIONAL Nº 1
- 59302 COMANDO REGIONAL Nº 2
- 59303 COMANDO REGIONAL Nº 3
- 59304 COMANDO REGIONAL Nº 4
- 59305 COMANDO REGIONAL Nº 5
- 59306 COMANDO REGIONAL Nº 6
- 59307 COMANDO REGIONAL Nº 7
- 59308 COMANDO REGIONAL Nº 8
- 59309 COMANDO REGIONAL Nº 9
- 59310 COMANDO DE APOYO AEREO
- 59311 COMANDO DE VIGILANCIA COSTERA
- 59312 COMANDO ANTIDROGAS
- 59313 GRUPO DE ACCIONES DE COMANDO DE LA GUARDIA NACIONAL
- 59715 LABORATORIO CENTRAL DE LA GUARDIA NACIONAL
- 59803 COMANDO NACIONAL GUARDIA DEL PUEBLO

PROYECTO: EDUCACIÓN

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

- 03433 ESCUELA TÉCNICA DE LA ARMADA
- 03446 LICEO NAVAL G/D. "JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI"
- 03627 COMANDO NAVAL DE EDUCACIÓN
- 04417 UNIDAD EDUCATIVA NACIONAL MILITAR "EL LIBERTADOR"
- 04422 DIRECCIÓN DE DEPORTES DE LA AVIACIÓN
- 04423 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA AVIACIÓN
- 04439 ESCUELA DE FORMACIÓN DE TROPAS PROFESIONALES DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
- 29579 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
- 59974 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN GNB

PROYECTO: MILICIA

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

- 07910 MILICIA REGION OCCIDENTAL
- 07911 MILICIA REGION LOS LLANOS
- 07912 MILICIA REGION CENTRAL
- 07913 MILICIA REGION ORIENTAL
- 07914 MILICIA REGION GUAYANA
- 07915 MILICIA REGION MARÍTIMA E INSULAR
- 07920 AGRUPAMIENTO COSTA ORIENTAL
- 07921 AGRUPAMIENTO NORTE DE ZULIA

- 07922 AGRUPAMIENTO MACHIQUE PERDÁ
- 07923 AGRUPAMIENTO SUR DEL LAGO
- 07924 AGRUPAMIENTO PARAGUANA
- 07925 AGRUPAMIENTO FALCON
- 07926 AGRUPAMIENTO ESTE DE LARA
- 07927 AGRUPAMIENTO OESTE DE LARA
- 07928 AGRUPAMIENTO TRUJILLO
- 07929 AGRUPAMIENTO MERIDA
- 07930 AGRUPAMIENTO SUR DE TACHIRA
- 07931 AGRUPAMIENTO NORTE DE TACHIRA
- 07940 AGRUPAMIENTO APÚRE
- 07941 AGRUPAMIENTO ESTE DE BARINAS
- 07942 AGRUPAMIENTO NORTE DE BARINAS
- 07943 AGRUPAMIENTO SUR DE BARINAS
- 07944 AGRUPAMIENTO ESTE DE GUARICO
- 07945 AGRUPAMIENTO NORTE DE GUARICO
- 07946 AGRUPAMIENTO OESTE DE GUARICO
- 07947 AGRUPAMIENTO COJEDÉS
- 07948 AGRUPAMIENTO NORTE DE PORTUGUESA
- 07949 AGRUPAMIENTO SUR DE PORTUGUESA
- 07950 AGRUPAMIENTO 13 DE ABRIL
- 07951 AGRUPAMIENTO VALLE COCHE
- 07952 AGRUPAMIENTO CARICUAO
- 07953 AGRUPAMIENTO CATIA
- 07954 AGRUPAMIENTO PETARE
- 07955 AGRUPAMIENTO BARLOVENTO
- 07956 AGRUPAMIENTO GUARENAS-GUATIRE
- 07957 AGRUPAMIENTO ALTOS MIRANDINOS
- 07958 AGRUPAMIENTO VALLES DEL TUY
- 07959 AGRUPAMIENTO SUR DE ARAGUA
- 07960 AGRUPAMIENTO NORTE DE ARAGUA
- 07961 AGRUPAMIENTO SUR DE CARABOBO
- 07962 AGRUPAMIENTO NORTE DE CARABOBO
- 07963 AGRUPAMIENTO VARGAS
- 07964 AGRUPAMIENTO YARACUY
- 07970 AGRUPAMIENTO NORTE DE ANZOATEGUI
- 07971 AGRUPAMIENTO SUR DE ANZOATEGUI
- 07972 AGRUPAMIENTO ESTE DE SUCRE
- 07973 AGRUPAMIENTO OESTE DE SUCRE
- 07974 AGRUPAMIENTO MONAGAS
- 07980 AGRUPAMIENTO ANGOSTURA
- 07981 AGRUPAMIENTO CARONI
- 07982 AGRUPAMIENTO GRAN SABANA
- 07983 AGRUPAMIENTO CAICARA
- 07984 AGRUPAMIENTO AMAZONAS
- 07990 AGRUPAMIENTO NUEVA ESPARTA
- 07991 AGRUPAMIENTO DELTA AMACURO

PROYECTO: SALUD

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

- 03516 HOSPITAL NAVAL DR. FRANCISCO ISNARDI
- 03519 HOSPITAL NAVAL TN. (F) PEDRO MANUEL CHIRINOS
- 03626 DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL
- 29504 SERVICIO DE SANIDAD DEL EJERCITO
- 10208 HOSPITAL MILITAR CAP. GUILLERMO HERNANDEZ JACOBSEN
- 10209 HOSPITAL MILITAR TONEL FRANCISCO VALBUENA
- 10220 HOSPITAL MILITAR DR. MANUEL SIVERIO CASTILLO
- 10224 HOSPITAL MILITAR TIPO III "DR. JOSE ANGEL ALAMO"
- 29505 HOSPITAL MILITAR VICENTE SALIAS
- 03515 HOSPITAL NAVAL DR. RAUL PERDOMO HURTADO
- 04418 SERVICIO DE SANIDAD AERONAUTICA
- 59767 DIRECCION DE SANIDAD DE LA GUARDIA NACIONAL

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001780416

Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela.
Por el Ejecutivo Nacional: **FREDDY MOLERO BELLAVIA**
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 025073

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 047-12-B de fecha 17 de diciembre de 2012, presentado por el Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: ADSCRIBIR el funcionamiento y denominación a partir de la publicación del presente acto administrativo del "SERVICIO DE INGENIEROS DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA" en "CUERPO DE INGENIEROS DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA".

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 025074

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° CG-AG-DSS-6775 de fecha 23 de enero de 2012, presentado por el Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR las Compañías de Ingenieros N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9; adscritas a cada uno de los nueve Comandos Regionales de la Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 025075

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° CG-AG-DSS-6775 de fecha 23 de enero de 2012, presentado por el Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo el CUERPO DE INGENIEROS DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA "GENERALÍSIMO FRANCISCO DE MIRANDA", adscrito rectamente al Comando General del Componente.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 025008

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ, C.I. N° 8.247.928, en su carácter de DIRECTOR DEL SERVICIO DESCENTRALIZADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, nombrado mediante Resolución N° 024877 de fecha 23 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.058 de fecha 26 de noviembre de 2012, la facultad para suscribir los actos y compromisos necesarios para la ejecución de los recursos acordados para el desarrollo del Proyecto de "IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA METRO ETHERNET PARA LAS UNIDADES O ESTABLECIMIENTOS DE LA ARMADA BOLIVARIANA" por un monto de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 18.326.379,25).

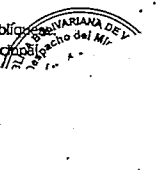
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 025012

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ, C.I. N° 8.247.928, en su carácter de DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, nombrado mediante Resolución N° 024877 de fecha 23 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.058 de fecha 26 de noviembre de 2012, la facultad para suscribir los actos y compromisos necesarios para la ejecución de los recursos acordados a fin de dar inicio al desarrollo de treinta y tres (33) obras, que constituyen la primera fase de ejecución del plan de desarrollo de obras civiles y adecuación de unidades, con ocasión de asumir las necesidades de Infraestructura y bienestar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, hasta por un monto de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 260.918.536,06).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 025013

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ, C.I. N° 8.247.928, en su carácter de DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, nombrado mediante Resolución N° 024877 de fecha 23 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.058 de fecha 26 de noviembre de 2012, la facultad para suscribir los actos y compromisos necesarios a los fines de dar ejecución al Proyecto de "LABORATORIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO MILITAR DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (IUMCOELFA)", a realizarse en la Academia Técnica Militar, Núcleo de Comunicaciones y Electrónica, ubicada en la ciudad de Maracay Estado Aragua, hasta por un monto de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 14.258.071,10), a los fines de impulsar el desarrollo económico y tecnológico del estado y a su vez de la nación.

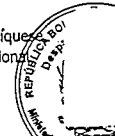
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 025009

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Bolivariana, como el organismo encargado de la administración y manejo de los recursos que provengan de los ingresos adicionales generados por la utilización de las canchas de tiro de la Dirección de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder popular para la Defensa y por el uso y arrendamiento de los locales que se encuentran en las instalaciones del Polígono Nacional de Tiro "El Libertador".

SEGUNDO: Delegar en el Coronel JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ, C.I. N° 8.247.928, en su carácter de DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, nombrado mediante Resolución N° 024877 de fecha 23 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.058 de fecha 26 de noviembre de 2012, la facultad de suscribir todos aquellos actos y compromisos necesarios para el manejo y administración de los recursos que provengan de los ingresos adicionales generados por la utilización de las canchas de tiro de la Dirección de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y por el uso y arrendamiento de los locales que se encuentran en las instalaciones del Polígono Nacional de Tiro "El Libertador".

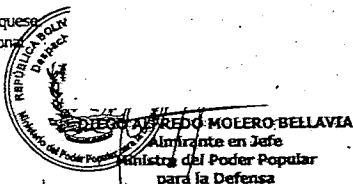
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

TERCERO: La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 DIC 2012.

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 025011

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como el organismo encargado de la administración y manejo de los recursos que provengan de los Ingresos adicionales generados por la Dirección de Artes Gráficas, en virtud de la prestación de servicios relacionados con la elaboración de trabajos de artes gráficas y reproducción, tanto para el personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como para el público en general.

SEGUNDO: Delegar en el Coronel JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ, C.I. N° 8.247.928, en su carácter de DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, nombrado mediante Resolución N° 024877 de fecha 23 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.058 de fecha 26 de noviembre de 2012, la facultad de suscribir todos aquellos actos y compromisos necesarios para el manejo y administración de los recursos que provengan de los Ingresos adicionales generados por la Dirección de Artes Gráficas, en virtud de la prestación de servicios relacionados con la elaboración de trabajos de artes gráficas y reproducción, tanto para el personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como para el público en general.

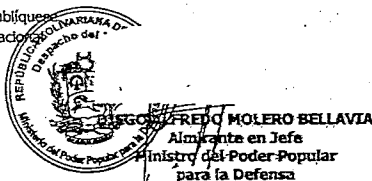
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

TERCERO: La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 DIC 2012

202° y 153°

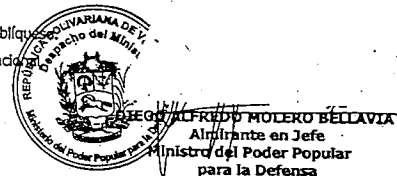
RESOLUCIÓN N° 025006

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 03 de diciembre de 2012, al General de Brigada FRANCISCO JOSÉ SALCEDO ALCALÁ, C.I. N° 6.147.157, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "MILICIA REGIÓN CENTRAL", Código N° 07912.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 DIC 2012

202° y 153°

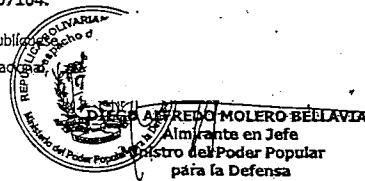
RESOLUCIÓN N° 025007

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, nombrado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 03 de diciembre de 2012, al General de Brigada HENRY JOSÉ TIMAURE TAPIA, C.I. N° 7.662.688, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "DEFENSORÍA MILITAR", Código N° 07104.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00179041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 025025

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de diciembre de 2012, al Vicealmirante EDGAR ARÍSTIDES REYES MÁRQUEZ, C.I. N° 7.371.837, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "INFANTERÍA DE MARINA BOLIVARIANA", Código N° 03633.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 025026

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, nombrado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 21 de noviembre de 2012, al Contralmirante JOSÉ MANUEL SEQUEIRA DO SACRAMENTO, C.I. N° 6.526.376, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "6TA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA FLUVIAL GJ JOSÉ ANTONIO PÁEZ", Código N° 03646.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 025027

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 30 de noviembre de 2012, al Capitán de Navío HARRYS RODOLFO RODRÍGUEZ TOTESAUIT, C.I. N° 9.456.253, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "BRIGADA DE INGENIERÍA CA JOSÉ RAMÓN YEPEZ", Código N° 03347.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 025028

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 14 de noviembre de 2012, al Capitán de Fragata FERNANDO JOSÉ MEDINA RAMÍREZ, C.I. N° 10.729.148, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS GUANTA TN FERNANDO FERNÁNDEZ", Código N° 03580.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA.
RIF: J-00170041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024987

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada BORIS JOSÉ POYER VÁSQUEZ, C.I. N° 8.315.338, en su carácter de DIRECTOR DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE MANTENIMIENTO DE LANCHAS DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA (SAMALGUARN), designado mediante Resolución N° 024805 de fecha 14 de noviembre de 2012, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financieros, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y las dictadas por la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia; hasta por un monto de TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 U.T.).
3. Los pagos de nómina de Personal Militar o Civil, que realicen actividades laborales en el órgano desconcentrado.
4. Los contratos de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como terminación o rescisión.
5. El ingreso, nombramiento y remoción de personal civil conforme a su estructura orgánica.
6. La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con su actividad.
7. La autorización para realizar contratos de financiamiento en materia de ciencias, tecnología e innovación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008,

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 025010

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las

atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ, C.I. N° 8.247.928, en su carácter de DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, nombrado mediante Resolución N° 024877 de fecha 23 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.058 de fecha 26 de noviembre de 2012, la facultad para firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Los contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financieros, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y las dictadas por la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia; hasta por un monto de CUARENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (40.000 U.T.).
3. Los pagos de nómina de Personal Militar o Civil, que realicen actividades laborales en el Órgano Desconcentrado.
4. Los contratos de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como terminación o rescisión.
5. La autorización para la participación del personal adscrito al Órgano Desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 04 DE DICIEMBRE DE 2012
202° y 153°

PROVIDENCIA INTI N° 1658

Yo, JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto N° 9.261 de fecha 05 de Noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.044 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DESIGNO al ciudadano: RAUL JOSÉ CAÑIZALEZ BELLO, titular de la Cédula de Identidad N° 12.686.200, como GERENTE DE PROYECTOS del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 AGRICULTURA Y TIERRAS
 INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
 CARACAS, 27 DE NOVIEMBRE DE 2012
 AÑOS 202° Y 153

PROVIDENCIA INTI N° 1603

Yo, JUAN CARLOS LOYO H., venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.261, de fecha 06 de Noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.044 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DESIGNO al ciudadano VICTOR ALEXANDER TERÁN MEDINA, titular de la cédula de Identidad N° V-13746555, como COORDINADOR REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO GUÁRICO, desde la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos de condemen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN CARLOS LOYO H.
 Presidente del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 157

26 DE DEC

DE 2012
 202° y 153

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana TANIA ESPERANZA MESA ROJAS, titular de la cédula de Identidad N° V-10.065.854, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Directora Estatal (E) de Salud del Estado Zulia.

ARTÍCULO 2. La Directora Estatal (E) de Salud del Estado Zulia, deberá cumplir fiel y cabalmente las atribuciones establecidas en los artículos 46 y 47 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y además tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Desarrollar las políticas de salud y realizar todas las actuaciones tendientes a consolidar el Sistema Público Nacional de Salud en el Estado Zulia.
2. Suscribir la correspondencia dirigida a los Directores de Salud y dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud y otras dependencias, relacionadas con asuntos de su competencia.
3. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia a su cargo.
4. La certificación de copia de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección a su cargo.
5. Las demás atribuidas por el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que le instruya o delegue el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 3. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana

TANIA ESPERANZA MESA ROJAS, antes identificada, en su carácter de Directora Estatal (E) de Salud del Estado Zulia, deberá rendir cuenta al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 y en el aparte único del artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 6. Se autoriza a la ciudadana TANIA ESPERANZA MESA ROJAS, antes identificada, en su carácter de Directora Estatal (E) de Salud del Estado Zulia, para que actúe como cuentadante.

ARTÍCULO 7. La ciudadana TANIA ESPERANZA MESA ROJAS, antes identificada, en su carácter de Directora Estatal (E) de Salud del Estado Zulia, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 8. La ciudadana TANIA ESPERANZA MESA ROJAS, antes identificada, en su carácter de Directora Estatal (E) de Salud del Estado Zulia, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 9. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
 Decreto N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
 Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho de la Ministra

DMN° 064 Caracas, 26 de diciembre de 2012
 202° y 153°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23 y 51 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Único: Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación año 2013, conformada por los funcionarios responsables de Unidades Administradoras, que se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD EJECUTORA LOCAL	CUENTADANTE NOMBRES Y APELLIDOS	CEDELA DE IDENTIDAD
Oficina de Administración y Servicios	01309	Henry José Alvarado	8.218.460

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA	CÓDIGO UNIDAD EJECUTORA LOCAL	CUENTADANTE NOMBRES Y APELLIDOS	CEDELA DE IDENTIDAD
Zona Educativa Amazonas Coordinación Zonal	10001	Juan Valdemar Noguera	1.584.815
Zona Educativa Anzoátegui Coordinación Zonal	10002	Providencia del Valle Limas	4.363.128
Zona Educativa Apure Coordinación Zonal	10003	Giorgieth de Jesús López de Gómez	4.689.927
Zona Educativa Aragua Coordinación Zonal	10004	Maritza Loreto de Anzola	5.283.643
Zona Educativa Barinas Coordinación Zonal	10005	José Domingo Núñez Velásquez	12.202.009
Zona Educativa Bolívar Coordinación Zonal	10006	Brieldis Coromoto Quiñóniz Velásquez	8.525.551
Zona Educativa Carabobo Coordinación Zonal	10007	Ali Joaquín Campos	9.942.927
Zona Educativa Cojedes Coordinación Zonal	10008	Juan Luis Guerra Sequera	10.321.958
Zona Educativa Delta Amacuro Coordinación Zonal	10009	Zelenia del Valle Figueroa Castro	8.854.523
Zona Educativa Distrito Capital Coordinación Zonal	10010	Jacqueline Pérez	6.905.004
Zona Educativa Falcón Coordinación Zonal	10011	Santa del Milagro Gómez de Chirinos	5.292.215
Zona Educativa Guárico Coordinación Zonal	10012	Isabel Teresa González de Amador	4.393.938
Zona Educativa Lara Coordinación Zonal	10013	Isabel Beatriz Cañizales Loralet	4.383.905
Zona Educativa Mérida Coordinación Zonal	10014	Olga Margarita Escalona de Marguina	9.023.059
Zona Educativa Miranda Coordinación Zonal	10015	Wilman Antonio Lozada	6.441.542

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RES-1401700-16

Zona Educativa Monagas Coordinación Zonal	10016	Yessenia del Valle Lara Hoyo	10.309.353
Zona Educativa Nueva Esparta Coordinación Zonal	10017	Rosa Margarita Cedeño Jiménez	6.951.291
Zona Educativa Portuguesa Coordinación Zonal	10018	Rosaura Josefina Galeno Aular	9.560.475
Zona Educativa Sucre Coordinación Zonal	10019	Haydée Josefina Nava Martínez	8.939.948
Zona Educativa Trujillo Coordinación Zonal	10020	Ana Elizabeth Loel Cárdenas	10.146.840
Zona Educativa Trujillo Coordinación Zonal	10021	Gladiol del Valle Fariña de Pérez	8.324.930
Zona Educativa Vargas Coordinación Zonal	10022	Marta Margarita Rodríguez García	7.991.460
Zona Educativa Yaracuy Coordinación Zonal	10023	Maura Ismenia Belancourt Petit	7.559.896
Zona Educativa Zulia Coordinación Zonal	10024	Nini Beatriz Bracho Paz	3.777.077

Comunicado y Publicación

MARYANN BENSON
Ministra del Poder Popular

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTERIO-CONSULTORIA JURÍDICA

NÚMERO: 072 CARACAS 14 DE DICIEMBRE DE 2012

202* y 153*

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 77 numerales 13 y 19, y 119 numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional; Decretos números 8.559 y 8.561 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con las previsiones contenidas en los artículos 8, 16, 17, 72 numerales 1 y 16, y 76 de la Ley General de Puertos.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, es el órgano rector de la materia portuaria en la República Bolivariana de Venezuela, con competencia en todo lo relativo a la elaboración de las políticas portuarias, fijación de tarifas y fletes, supervisión, control y fiscalización del régimen de los puertos públicos y sus actividades conexas, conforme a la ley;

CONSIDERANDO

Que en virtud del proceso de reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria que configuran los núcleos básicos del Puerto de Puerto Cabello en el estado Carabobo; del Puerto Internacional El Guamache en el estado Nueva Esparta, del Puerto de Maracaibo en el estado Zulia y del Puerto de Guanta en el estado Anzoátegui, al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda (Hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo), acordado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, tal como se evidencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 de fecha 20 de marzo de 2009:

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 6.645, de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146, de esa misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autoriza la creación de la empresa del Estado BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, están publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.178, de fecha 14 de mayo de 2009, y la cual tiene por objeto la gestión, acondicionamiento, administración, desarrollo, mantenimiento, conservación y aprovechamiento de los bienes y servicios que comprenden la infraestructura portuaria; a los fines de desarrollar un Sistema Portuario Nacional seguro, moderno, eficiente, con servicios de calidad, en beneficio de la comunidad y la dinamización de la economía Nacional y el Comercio Internacional;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Ministerial N° 192 de fecha 30 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 de esa misma fecha, y la Resolución Ministerial N° 120 de fecha 29 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.585 de fecha 03 de enero de 2011, se le atribuyó a la Sociedad Mercantil BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A., la gestión, conservación, administración, mantenimiento, ocupación y aprovechamiento de los

espacios físicos e infraestructura portuaria del Puerto de Puerto Cabello en el estado Carabobo, del Puerto Internacional El Guamache en el estado Nueva Esparta, del Puerto de Maracaibo en el estado Zulia y del Puerto de Guanta en el estado Anzoátegui, y a través de Resolución N° 079 de fecha 18 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.788 de fecha 28 de octubre de 2011, se encomendó la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes que conforman la infraestructura portuaria integrada por el conjunto de obras que configuran el núcleo básico del Puerto de La Guaira, ubicado en el estado Vargas y el Puerto de La Ceiba en el estado Trujillo.

CONSIDERANDO

Que la empresa BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 9, de la Resolución Ministerial N° 192, le corresponde elaborar y someter a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (Hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo), una Propuesta de Régimen Tarifario Nacional para todos los servicios portuarios de los Puertos de Uso Público, antes mencionados, en observancia a los estándares de calidad, y bajo el principio rector de lograr un Sistema Portuario Nacional eficiente, que garantice la continuidad y conexión en las actividades portuarias;

CONSIDERANDO

Que en aras de dar cumplimiento a las políticas públicas socialistas del Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela, y por razones estratégicas, económicas, de orden público, infraestructura y mantenimiento de los puertos, se requiere de la unificación de las tarifas correspondientes a los servicios portuarios desarrollados por los Puertos de Uso Público a nivel Nacional, ello con la finalidad de implementar los lineamientos de interconexión, mejoramiento e impulso de las actividades portuarias, emanados por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo;

CONSIDERANDO

Que la dinámica del comercio internacional marítimo, impone la necesidad de efectuar ajustes a los procesos técnico-administrativos de servicios al buque y el manejo de las cargas, a objeto de adecuar a los Puertos Públicos de Uso Público, a las exigencias que impone la demanda económica nacional e internacional, en función de prestar servicios, de alta calidad con una visión humana y socialista.

CONSIDERANDO

El interés de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. de consolidar y fortalecer los principios de transparencia institucional sustentados en valores morales y éticos, que persiguen armonizar, simplificar y perfeccionar el régimen tarifario, estrictamente apegado a la justicia social, en pro del beneficio y bienestar de los usuarios, a través de la aplicación justa y actualizada de precios solidarios y competitivos, debidamente proporcionales y progresivos conforme a la contraprestación de un servicio portuario apegado a la excelencia, la certeza y la justicia.

RESUELVE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer y regular las tarifas a las cuales estarán sujetos los servicios portuarios proporcionados a personas naturales o jurídicas, en los puertos públicos de uso público administrados por el Poder Público Nacional, distintos a las facilidades y servicios portuarios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias N° 8.236 de fecha 24 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.025, Extraordinario de fecha 25 de mayo de 2011.

A tales fines, una vez entrada en vigencia la presente Resolución, la empresa administradora portuaria procederá a la emisión del Manual para el Usuario del Régimen Tarifario de los Servicios Portuarios, en el cual se establecerán los criterios, definiciones, nomenclaturas, manejo y procedimientos, detallados que regirán y facilitarán al usuario la aplicación de las tarifas de los referidos servicios portuarios; sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia portuaria, aduanera y ambiental.

Artículo 2. Las tarifas portuarias aquí establecidas, serán aplicadas en los puertos públicos de uso público que actualmente son administrados por el Estado, por órgano del Ministerio del Poder Popular, con competencia en transporte acuático y aéreo, así como los que se verifiquen en todos aquellos otros puertos públicos de uso público que a futuro fueren revertidos al Poder Público Nacional, sobre los siguientes servicios portuarios:

1. Servicios a la Carga
2. Servicios al Buque
3. Otros Servicios

Artículo 3. Las tarifas portuarias reguladas por la presente Resolución serán canceladas antes de que las personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios portuarios, procedan a retirar definitivamente la carga ubicada dentro del recinto portuario, con excepción de aquellos créditos que sean concedidos por la autoridad facultada para ello.

Artículo 4. Las tarifas portuarias reguladas por la presente Resolución, se establecen en dólares de los Estados Unidos de América (USD), de acuerdo a los estándares internacionales, pero su pago se efectuará en moneda nacional (Bolívares), al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Venezuela (BCV) vigente para el momento de la causación de la misma; y previo al despacho y/o retiro definitivo de la carga ubicada dentro del recinto portuario.

Artículo 5. A los fines de la aplicación de las tarifas previstas en esta Resolución, las siglas utilizadas tendrán el siguiente significado:

1. "IP": Hace referencia a los "Ingresos Portuarios".
2. "SC": Hace referencia al servicio portuario de "Servicios a la Carga".
3. "SB": Hace referencia al servicio portuario de "Servicios al Buque".
4. "OS": Hace referencia a "Otros Servicios Portuarios".
5. "TRB": Toneladas de Registro Bruto. Referidas al buque, ferry o embarcación.
6. "t": Hace referencia a la unidad de peso denominada "tonelada".
7. "m": Se refiere a la unidad de volumen denominada "metro cúbico".

Para las tarifas previstas bajo las unidades de medida "t" y "m", la determinación de su cálculo se realizará en función de la unidad que resulte mayor de las dos.

TITULO II
DE LAS TARIFAS POR SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo 6. Las empresas administradoras portuarias, tendrán como ingresos por concepto de tarifas portuarias, en los puertos públicos de uso público referidos en el artículo 2, los establecidos en la presente Resolución, sin perjuicio de los ingresos correspondientes a los derechos aplicables de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Puertos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias.

RÉGIMEN TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS

SECCIÓN I

RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS A LA CARGA DEL PUERTO DE PUERTO DE CABELLO

INGRESOS PORTUARIOS				TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	01	01	
IP	SC	01	01	02	
IP	SC	01	01	03	
IP	SC	01	01	04	
IP	SC	01	01	05	
IP	SC	01	01	06	
IP	SC	01	01	07	
IP	SC	01	01	08	
IP	SC	01	01	09	
IP	SC	01	01	10	
IP	SC	01	01	11	
IP	SC	01	01	12	
IP	SC	01	01	13	
IP	SC	01	01	14	
IP	SC	01	01	15	
IP	SC	01	01	16	
IP	SC	01	01	17	
IP	SC	01	01	18	
IP	SC	01	01	19	
IP	SC	01	01	20	
IP	SC	01	01	21	
IP	SC	01	01	22	
IP	SC	01	01	23	
IP	SC	01	01	24	
IP	SC	01	01	25	
IP	SC	01	01	26	
IP	SC	01	01	27	
IP	SC	01	01	28	
IP	SC	01	01	29	
IP	SC	01	01	30	
IP	SC	01	01	31	
IP	SC	01	01	32	
IP	SC	01	01	33	
IP	SC	01	01	34	
IP	SC	01	01	35	
IP	SC	01	01	36	
IP	SC	01	01	37	
IP	SC	01	01	38	
IP	SC	01	01	39	
IP	SC	01	01	40	
IP	SC	01	01	41	
IP	SC	01	01	42	
IP	SC	01	01	43	
IP	SC	01	01	44	
IP	SC	01	01	45	
IP	SC	01	01	46	
IP	SC	01	01	47	
IP	SC	01	01	48	
IP	SC	01	01	49	
IP	SC	01	01	50	
IP	SC	01	01	51	
IP	SC	01	01	52	
IP	SC	01	01	53	
IP	SC	01	01	54	
IP	SC	01	01	55	
IP	SC	01	01	56	
IP	SC	01	01	57	
IP	SC	01	01	58	
IP	SC	01	01	59	
IP	SC	01	01	60	
IP	SC	01	01	61	
IP	SC	01	01	62	
IP	SC	01	01	63	
IP	SC	01	01	64	
IP	SC	01	01	65	
IP	SC	01	01	66	
IP	SC	01	01	67	
IP	SC	01	01	68	
IP	SC	01	01	69	
IP	SC	01	01	70	
IP	SC	01	01	71	
IP	SC	01	01	72	
IP	SC	01	01	73	
IP	SC	01	01	74	
IP	SC	01	01	75	
IP	SC	01	01	76	
IP	SC	01	01	77	
IP	SC	01	01	78	
IP	SC	01	01	79	
IP	SC	01	01	80	
IP	SC	01	01	81	
IP	SC	01	01	82	
IP	SC	01	01	83	
IP	SC	01	01	84	
IP	SC	01	01	85	
IP	SC	01	01	86	
IP	SC	01	01	87	
IP	SC	01	01	88	
IP	SC	01	01	89	
IP	SC	01	01	90	
IP	SC	01	01	91	
IP	SC	01	01	92	
IP	SC	01	01	93	
IP	SC	01	01	94	
IP	SC	01	01	95	
IP	SC	01	01	96	
IP	SC	01	01	97	
IP	SC	01	01	98	
IP	SC	01	01	99	
IP	SC	01	01	100	

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J00172041-6

IP	SC	01	01	09	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA, BAJO RÉGIMEN IN-BOND; [Comprende: Estopos, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares en los mismos].	8	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	10	USO DE EQUIPOS ESPECIALES PARA MOVILIZACIÓN DE LA CARGA SUELTA, BAJO RÉGIMEN IN-BOND; [Comprende: Low Boy y otros similares; en caso de que se utilicen los mismos, la tarifa que registró este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado para el momento de la prestación del mismo.	-	
IP	SC	01	01	11	DESPECHO DE LA CARGA SUELTA BAJO RÉGIMEN IN-BOND; [Comprende: Uso de elevador].	60	Tarifa por BL.
IP	SC	01	01	12	CARGA SUELTA EN TRASLADO HACIA ALMACÉN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA, O EN TRANSFERENCIA DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA HACIA UN ALMACÉN DIFERENTE A BOLPUERTOS.	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	01	13	TRASLADO DE CARGA SUELTA DESDE MUELLE, HACIA ALMACÉN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA; [Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos].	15	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	14	TRANSFERENCIA DE CARGA SUELTA DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA, DESDE MUELLE HACIA OTRO ALMACÉN DIFERENTE A BOLPUERTOS; [Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos].	15	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	15	MANEJO DE CARGA SUELTA EN TRASLADO O EN TRANSFERENCIA; [Comprende: Uso de elevador en muelle; en caso de que bolpuertos ejecute el evento].	10	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	16	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA EN TRASLADO O EN TRANSFERENCIA; [Comprende: Estopos, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares; en caso de que sean utilizados dichos implementos].	8	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	17	CARGA SUELTA EN DESCARGA DIRECTA [Carga que se recibe suelta en el muelle, y sale suelta de la zona portuaria].	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	01	18	CARGA SUELTA EN DESCARGA DIRECTA; [Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos].	5	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	19	MANEJO DE LA CARGA SUELTA EN DESCARGA DIRECTA; [Comprende: Uso de elevador, en caso de que bolpuertos ejecute el evento].	10	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	20	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA EN DESCARGA DIRECTA; [Comprende: Estopos, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares; en caso de que sean utilizados dichos implementos].	8	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	21	CARGA SUELTA EN TRANSFERENCIA INTERNA, ENTRE ALMACENES DE BOLPUERTOS; (no incluye carga bajo régimen in bond, la cual sigue su propia clasificación).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	01	22	ACABREO DE CARGA SUELTA EN TRANSFERENCIA ENTRE ALMACENES DE BOLPUERTOS; [Comprende: Uso de transporte].	20	Tarifa por unidades de transporte.
IP	SC	01	01	23	RECEPCIÓN DE CARGA SUELTA, EN NUEVO ALMACÉN DE BOLPUERTOS; [Comprende: Uso de elevador].	40	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	02	01	CARGA A GRANEL:		
IP	SC	01	02	01	CARGA A GRANEL EN SILOS; (Carga que ingresa a los silos, y luego es descargada en camión para despacho).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	02	01	MANEJO DE CARGA A GRANEL BUQUE-SILOS-CAMIÓN (MARINA DE SOYA); [Comprende: Uso de sistemas de silos].	7,5	Tarifa por t.
IP	SC	01	02	01	MANEJO DE CARGA A GRANEL BUQUE - SILOS - CAMIÓN (OTROS RUBROS); [Comprende: Uso de sistemas de silos].	6,5	Tarifa por t.
IP	SC	01	02	01	SERVICIO DE PESAJE DE CARGA A GRANEL; [Comprende: Uso de balanzas; en el caso de que ocurra el evento].	1	Tarifa por t.
IP	SC	01	02	01	TRANSFERENCIA DE CARGA A GRANEL ENTRE SILOS; [Comprende: Uso de sistemas de silos para transferencia, en caso de que ocurra el evento].	0,35	Tarifa por t.
IP	SC	01	02	02	CARGA A GRANEL EN DESCARGA DIRECTA;	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	02	02	DESCARGA DIRECTA DE CARGA A GRANEL BUQUE - CAMIÓN (MARINA DE SOYA);	7,5	Tarifa por t.
IP	SC	01	02	02	DESCARGA DIRECTA DE CARGA A GRANEL BUQUE - CAMIÓN (OTROS RUBROS);	6,5	Tarifa por t.
IP	SC	01	02	02	PESAJE DE CARGA A GRANEL; [Comprende: Uso de balanzas; en el caso de que ocurra el evento].	1	Tarifa por t.
IP	SC	01	02	03	CARGA RODANTE:		
IP	SC	01	03	01	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, LIVIANOS;	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	03	01	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA (MOVILIZADA POR MEDIOS PROPIOS); [Comprende: Conductor y emisión de documentos].	40	Tarifa por unidades.
IP	SC	01	03	02	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE); [Comprende: Conductor y emisión de documentos]. La tarifa que registró este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado para el momento de la prestación del mismo.	-	
IP	SC	01	03	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE LIVIANA.	40	Tarifa por unidades cada [30] días o fracción.
IP	SC	01	03	04	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, PESADOS;	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	03	04	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA (MOVILIZADA POR MEDIOS PROPIOS); [Comprende: Conductor y emisión de documentos].	60	Tarifa por unidades.
IP	SC	01	03	05	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE); [Comprende: Conductor y emisión de documentos]. La tarifa que registró este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo.	-	
IP	SC	01	03	06	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE PESADA;	0,02 (Mínimo 405)	Tarifa por t. por días o fracción.
IP	SC	01	03	07	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, LIVIANOS; BAJO RÉGIMEN IN-BOND;	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	03	08	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA, BAJO RÉGIMEN IN-BOND; (MOVILIZADA POR MEDIOS PROPIOS); [Comprende: Conductor desde muelle o almacén, tramitación de ingreso in-bond ante la aduana, y emisión de documentos].	40	Tarifa por unidades.
IP	SC	01	03	09	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA, BAJO RÉGIMEN IN-BOND; (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE); [Comprende: Conductor desde muelle o almacén, tramitación de ingreso in-bond ante la aduana, y emisión de documentos]. La tarifa que registró este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo.	-	
IP	SC	01	03	10	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE LIVIANA, BAJO RÉGIMEN IN-BOND;	40	Tarifa por unidades -cada [30] días o fracción.
IP	SC	01	03	11	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, PESADOS; BAJO RÉGIMEN IN-BOND;	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	03	12	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA, BAJO RÉGIMEN IN-BOND; (MOVILIZADA POR MEDIOS PROPIOS); [Comprende: Conductor desde muelle o almacén, tramitación de ingreso in-bond ante la aduana, y emisión de documentos].	60	Tarifa por unidades.
IP	SC	01	03	13	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA, BAJO RÉGIMEN IN-BOND; (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE); [Comprende: Conductor desde muelle o almacén, tramitación de ingreso in-bond ante la aduana, y emisión de documentos]. La tarifa que registró este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo.	-	
IP	SC	01	03	14	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE PESADA, BAJO RÉGIMEN IN-BOND;	0,02 (Mínimo 405)	Tarifa por t. por días o fracción.
IP	SC	01	03	15	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, EN TRASLADO HACIA UN ALMACÉN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA, EN TRANSFERENCIA DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA HACIA UN ALMACÉN DIFERENTE A BOLPUERTOS;	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	03	16	TRASLADO DE CARGA RODANTE HACIA ALMACÉN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA; [Comprende emisión de documentos].	15	Tarifa por unidades.
IP	SC	01	03	17	TRANSFERENCIA DE CARGA RODANTE DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA, HACIA ALMACÉN DIFERENTE A BOLPUERTOS; [Comprende emisión de documentos].	15	Tarifa por unidades.
IP	SC	01	03	18	DESCARGA DIRECTA DE CARGA RODANTE; [Comprende: emisión de documentos].	5	Tarifa por unidades.
IP	SC	01	03	19	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE, EN TRASLADO, TRANSFERENCIA O DESCARGA DIRECTA.	0,02 (Mínimo 405)	Tarifa por t.
IP	SC	01	03	20	MANEJO DE CARGA RODANTE, EN TRASLADO, TRANSFERENCIA O DESCARGA DIRECTA (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE); [Comprende: Conductor y emisión de documentos]. La tarifa que registró este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo. Solo si el servicio es prestado por Bolpuertos.	-	
IP	SC	01	04	01	CARGA CONTENEDORIZADA:		
IP	SC	01	04	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES; (SOLO CARGA SECA).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO

IP	SC	01	04	01	13	MANEJO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES: [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga contenedorizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga contenedorizada, emisión de documentos, y uso de elevador para despacho].	450	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	14	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES.	40	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	04	01	15	POSICIONAMIENTO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	16	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	17	VACIADO Y LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador].	120	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	18	VACIADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESPACHO: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	60	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	19	DESPACHO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, UNA VEZ VACIADA SU CARGA: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	20	ACARreo DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACIO: [Comprende: Uso de transporte, en caso de que ocurra el evento y se utilice el transporte].	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	21	RECEPCION DE CONTENEDOR DE 20 PIES VACIO, EN PATIO DE VACIOS: [Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES (SOLO CARGA SECA),	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	02	01	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES: [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga contenedorizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga contenedorizada, emisión de documentos, y uso de elevador para despacho].	510	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES.	40	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	04	02	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	05	VACIADO Y LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador].	140	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	06	VACIADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESPACHO: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	07	DESPACHO DEL CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, UNA VEZ VACIADA SU CARGA: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	08	ACARreo DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, VACIO: [Comprende: Uso de transporte, en caso de que ocurra el evento y se utilice el transporte].	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	09	RECEPCION DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES VACIO, EN PATIO DE VACIOS: [Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	01	CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES:	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	03	01	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES: [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga contenedorizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga contenedorizada, emisión de documentos, y uso de elevador para despacho].	600	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES:	40	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	04	03	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	05	VACIADO Y LLENADO DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES DE 40 O MAS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador].	120	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	06	VACIADO Y LLENADO DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES DE 40 O MAS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador].	140	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	07	VACIADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES, PARA DESPACHO: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	08	DESPACHO DE CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES, UNA VEZ VACIADA SU CARGA: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	09	ACARreo DE CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES, VACIO: [Comprende: Uso de transporte, en caso de que ocurra el evento y se utilice el transporte].	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	10	RECEPCION DE CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES VACIO, EN PATIO DE VACIOS: [Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	11	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES: [Comprende: Eslingas, ganchos, cadenas, guayas, dieltras y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	300	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	01	CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA (TODO TIPO DE CONTENEDOR):	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	04	01	MANEJO DE LA CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA: [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga contenedorizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga contenedorizada, emisión de documentos, y uso de elevador para despacho].	600	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA:	40	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	04	04	03	CONEXION Y MONITOREO DE CONTENEDOR CON CARGA REFRIGERADA: [Comprende: Conexión eléctrica y monitoreo].	80	Tarifa por contenedores por día.
IP	SC	01	04	04	04	POSICIONAMIENTO DE CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	05	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	06	VACIADO Y LLENADO DE CARGA REFRIGERADA, EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador].	120	Tarifa por contenedores.

IP	SC	01	04	04	07	VACIADO Y LLENADO DE CARGA REFRIGERADA, EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador].	140	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	08	VACIADO DE CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA, PARA DESPACHO: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	09	DESPACHO DE CONTENEDOR PARA CARGA REFRIGERADA, UNA VEZ VACIADA SU CARGA: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	10	ACARreo DE CONTENEDOR PARA CARGA REFRIGERADA, VACIO: [Comprende: Uso de transporte, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	11	RECEPCION DE CONTENEDOR VACIO, EN PATIO DE VACIOS: [Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	12	MONTAJE / DESMONTAJE DE GEN SET EN CONTENEDOR CON CARGA REFRIGERADA: [Comprende: Uso de equipo especial para mantener la refrigeración del contenedor hasta su destino, en caso de que ocurra el evento y se utilice el equipo].	33	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DISCONSOLIDAR O DESAGRUAR (INCLUDE OPEN TOP, FLAT RACK, Y SIMILARES):	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	05	01	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DISCONSOLIDAR (Aplica solo para el consolidador de la carga): [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacio, acarreo de contenedor vacio dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacio en patio de vacios].	380	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	02	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESAGRUAR (Aplica solo para los casos de un único consignatario de la carga): [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacio, acarreo de contenedor vacio dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacio en patio de vacios].	340	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DISCONSOLIDAR O DESAGRUAR (Aplica para ambos casos):	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	04	05	04	MANEJO DE LA CARGA SUELTA DISCONSOLIDADA O DESAGRUADA (Aplica para cada consignatario final de la carga): [Comprende: Uso de elevador para recepción de la carga dentro del almacén, uso de elevador para despacho, y emisión de documentos].	110	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	05	05	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTA DISCONSOLIDADA O DESAGRUADA (Aplica solo para el consolidador final de la carga, una vez desconsolidada o desgruada):	20	Tarifa por BL cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	04	05	06	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTA DISCONSOLIDADA O DESAGRUADA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	05	07	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA DISCONSOLIDADA O DESAGRUADA (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	05	08	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE LA CARGA SUELTA DISCONSOLIDADA O DESAGRUADA: [Comprende: Mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma].	10	Tarifa por paletas.
IP	SC	01	04	05	09	COLOCACION DE FILLES, TIRAS O PLASTICOS PROTECTORES A LA CARGA SUELTA DISCONSOLIDADA O DESAGRUADA: [Comprende: Mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma].	5	Tarifa por paletas o bultos.
IP	SC	01	04	05	10	LLENADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESPACHO: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	60	Tarifa por contenedor.
IP	SC	01	04	05	11	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE LA CARGA A SER CONTENEDORIZADA PARA DESPACHO: [Comprende: Eslingas, ganchos, cadenas, guayas, dieltras y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	300	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	12	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE LA CARGA SUELTA DISCONSOLIDADA O DESAGRUADA: [Comprende: Eslingas, ganchos, cadenas, guayas, dieltras y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	8	Tarifa por L o m3 (el mayor de los dos).
IP	SC	01	04	06	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DISCONSOLIDAR O DESAGRUAR (INCLUDE OPEN TOP, FLAT RACK, Y SIMILARES):	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	06	01	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DISCONSOLIDAR (Aplica solo para el consolidador de la carga): [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacio, acarreo de contenedor vacio dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacio en patio de vacios].	410	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	06	02	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESAGRUAR (Aplica solo para los casos de un único consignatario de la carga): [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacio, acarreo de contenedor vacio dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacio en patio de vacios].	410	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	06	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DISCONSOLIDAR O DESAGRUAR (Aplica para ambos casos, hasta tanto se desconsoliden o desgrupe la carga):	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	04	06	04	MANEJO DE LA CARGA SUELTA DISCONSOLIDADA O DESAGRUADA (Aplica para cada consignatario final de la carga): [Comprende: Uso de elevador para recepción de la carga dentro del almacén, uso de elevador para despacho, y emisión de documentos].	110	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	06	05	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTA DISCONSOLIDADA O DESAGRUADA (Aplica para cada consignatario final de la carga, una vez desconsolidada o desgruada):	20	Tarifa por BL cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	04	06	06	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTA DISCONSOLIDADA O DESAGRUADA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: [Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	06	07	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA DISCONSOLIDADA O DESAGRUADA (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): [Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	06	08	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE CARGA SUELTA DISCONSOLIDADA O DESAGRUADA: [Comprende: Mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma].	10	Tarifa por paletas.
IP	SC	01	04	06	09	COLOCACION DE FILLES, TIRAS O PLASTICOS PROTECTORES A LA CARGA SUELTA DISCONSOLIDADA O DESAGRUADA: [Comprende: Mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma].	5	Tarifa por paletas o bultos.
IP	SC	01	04	06	10	LLENADO DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESPACHO: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	06	11	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE LA CARGA A SER CONTENEDORIZADA PARA DESPACHO: [Comprende: Eslingas, ganchos, cadenas, guayas, dieltras y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	300	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	06	12	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE LA CARGA SUELTA DISCONSOLIDADA O DESAGRUADA: [Comprende: Eslingas, ganchos, cadenas, guayas, dieltras y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	8	Tarifa por L o m3 (el mayor de los dos).
IP	SC	01	04	07	01	CARGA CONTENEDORIZADA, BAJO REGIMEN IN-BOND (INCLUDE OPEN TOP, FLAT RACK, Y SIMILARES):	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	07	01	USO DE ELEVADOR EN MUELLE, PARA CARGA CONTENEDORIZADA BAJO REGIMEN IN-BOND; EN CASO DE QUE LA CARGA PROCEDE DIRECTAMENTE DEL MUELLE:	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	02	ACARreo INTERNO DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO REGIMEN IN-BOND, DESDE MUELLE O DESDE ALMACÉN, HASTA PATIO IN-BOND: [Comprende: Uso de transporte].	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	03	RECEPCION DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO REGIMEN IN-BOND, EN PATIO IN-BOND: [Comprende: Uso de elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	04	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA CONTENEDORIZADA, BAJO REGIMEN IN-BOND:	40	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF: J-00178041-6

IP	SC	01	04	07	05	POSICIONAMIENTO DE CARGA CONTENEDORIZADA, BAJO REGIMEN IN BOND, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	06	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO REGIMEN IN BOND (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT). (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	07	VACIADO - LLENADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, CON CARGA BAJO REGIMEN IN BOND, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO. La carga permanecerá en el contenedor, bajo régimen in bond. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	120	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	08	VACIADO - LLENADO DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES CON CARGA BAJO REGIMEN IN BOND, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO. La carga permanecerá en el contenedor, bajo régimen in bond. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	140	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	09	DESPELIZADO DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO REGIMEN IN BOND. (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	10	VACIADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES CON CARGA BAJO REGIMEN IN BOND, PARA DESAGRUPAR. Ocurre cuando la carga va a permanecer suelta o desagrupada, bajo régimen in bond. (Comprende: Uso de elevador).	60	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	11	VACIADO DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES CON CARGA BAJO REGIMEN IN BOND, PARA DESAGRUPAR. Ocurre cuando la carga va a permanecer suelta o desagrupada, bajo régimen in bond. (Comprende: Uso de elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	12	DESPELIZADO DE CONTENEDOR, UNA VEZ VACIADA SU CARGA. (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	13	ACARREO DE CONTENEDOR VACÍO, HASTA PATIO DE VACÍOS. (Comprende: Uso de transporte).	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	14	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO EN PATIO DE VACÍOS. (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	15	RECEPCIÓN DE LA CARGA BAJO REGIMEN IN BOND DENTRO DEL ALMACÉN, UNA VEZ SUELTA O DESAGRUADA. (Comprende: Uso de elevador).	40	Tarifa por contenedor.
IP	SC	01	04	07	16	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA BAJO REGIMEN IN BOND, UNA VEZ SUELTA O DESAGRUADA.	0,02 (Mínimo 205)	Tarifa por t. o m ³ por días o fracción (el mayor de los dos).
IP	SC	01	04	07	17	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTA O DESAGRUADA, BAJO REGIMEN IN BOND, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. (Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	30	Tarifa por BL
IP	SC	01	04	07	18	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA O DESAGRUADA, BAJO REGIMEN IN BOND (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT). (Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	30	Tarifa por BL
IP	SC	01	04	07	19	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE LA CARGA SUELTA O DESAGRUADA, BAJO REGIMEN IN BOND. (Comprende: Mano de obra, en caso de que se utilice la misma).	10	Tarifa por paletas.
IP	SC	01	04	07	20	COLOCACIÓN DE FLEJES, TIRKOS O PLÁSTICOS PROTECTORES, A LA CARGA SUELTA O DESAGRUADA, BAJO REGIMEN IN BOND. (Comprende: Mano de obra, en caso de que se utilice la misma).	5	Tarifa por paletas o bultos.
IP	SC	01	04	07	21	DESPELIZADO DE LA CARGA SUELTA O DESAGRUADA, BAJO REGIMEN IN BOND. (Comprende: Uso de elevador).	60	Tarifa por BL
IP	SC	01	04	07	22	LLENADO DE CONTENEDOR CON CARGA BAJO REGIMEN IN BOND, PARA DESPELIZADO. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	23	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA CONTENEDORIZADA, BAJO REGIMEN IN BOND. (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, dachas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	300	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	24	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA, BAJO REGIMEN IN BOND. (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, dachas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	8	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	04	08	28	CARGA CONTENEDORIZADA EN TRASLADO HACIA ALMACÉN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA, O EN TRANSFERENCIA DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA, HACIA UN ALMACÉN DIFERENTE A BOLIVARIANA DE PUERTOS.	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	08	01	TRASLADO DE CARGA CONTENEDORIZADA. (Comprende Seguridad y vigilancia y emisión de documentos).	400	Tarifa por contenedores
IP	SC	01	04	08	02	TRANSFERENCIA DE CARGA CONTENEDORIZADA. (Comprende Seguridad y vigilancia y emisión de documentos).	400	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	08	03	MANEJO DE LA CARGA CONTENEDORIZADA, EN TRASLADO O TRANSFERENCIA. (Comprende: Uso de elevador en muelle, en caso de que boluport se ejecute el evento).	360	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	08	04	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE CARGA CONTENEDORIZADA, EN TRASLADO O EN TRANSFERENCIA. (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, dachas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	200	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	09	01	CARGA CONTENEDORIZADA EN DESCARGA DIRECTA.	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	09	01	DESCARGA DIRECTA DE CARGA CONTENEDORIZADA. (Comprende Seguridad y vigilancia y emisión de documentos).	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	09	02	MANEJO DE LA CARGA CONTENEDORIZADA EN DESCARGA DIRECTA. (Comprende: Uso de elevador en muelle, en caso de que boluport se ejecute el evento).	180	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	09	03	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE CARGA CONTENEDORIZADA, EN DESCARGA DIRECTA. (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, dachas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, EN TRANSFERENCIA INTERNA PARA VACIADO, ENTRE PATIOS DE BOLPUERTOS.	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	10	01	ACARREO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 10 PIES, DESDE UN PATIO HASTA OTRO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS. (Comprende: Uso de transporte).	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10	02	RECEPCIÓN DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS. (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10	03	VACIADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS. (Comprende: Uso de elevador).	60	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10	04	DESPELIZADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACÍO; DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS. (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10	05	ACARREO DE CONTENEDOR DE 10 PIES, VACÍO; DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS, HASTA PATIO DE VACÍOS. (Comprende: Uso de transporte).	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10	06	ENTREGA DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS. (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, EN TRANSFERENCIA INTERNA PARA VACIADO, ENTRE PATIOS DE BOLPUERTOS.	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	11	01	ACARREO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, DESDE UN PATIO HASTA OTRO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS. (Comprende: Uso de transporte).	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11	02	RECEPCIÓN DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS. (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11	03	VACIADO DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS. (Comprende: Uso de elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11	04	DESPELIZADO DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, VACÍO; DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS. (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11	05	ACARREO DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, VACÍO; DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS, HASTA PATIO DE VACÍOS. (Comprende: Uso de transporte).	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11	06	ENTREGA DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS. (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	01	01	01	CARGA DE EXPORTACIÓN.		
IP	SC	02	01	01	02	CARGA GENERAL SUELTA.		

IP	SC	02	01	01	01	CARGA SUELTA (Ingreso suelta al almacén, y se embarca suelta en el buque).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	01	01	01	MANEJO DE LA CARGA SUELTA. (Comprende: Uso de elevador para la recepción en almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	6,53	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	02	01	01	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTA.	0,02 (Mínimo 305)	Tarifa por t. o m ³ por días o fracción (el mayor de los dos).
IP	SC	02	01	01	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	3	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	02	01	01	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT). (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	3	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	02	01	01	05	VACIADO - LLENADO DE CONTENEDOR DE CARGA SUELTA. (Comprende: mano de obra, en caso de que se utilice la misma).	10	Tarifa por paletas.
IP	SC	02	01	01	06	COLOCACIÓN DE FLEJES, TIRKOS O PLÁSTICOS PROTECTORES, A LA CARGA SUELTA. (Comprende: mano de obra, en caso de que se utilice la misma).	5	Tarifa por paletas o bultos.
IP	SC	02	01	01	07	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES, PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA. (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, dachas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	8	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	02	01	01	08	USO DE EQUIPOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA. (Comprende: Low Boy y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen los equipos).		
IP	SC	02	01	02	01	CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR DENTRO DE CONTENEDOR. (Ingreso suelta al almacén, y se consolidan/para su embarque en el buque).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	01	02	01	MANEJO DE LA CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR. (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga suelta en almacén/patio, uso de elevador para llenado de contenedor, y emisión de documentos).	120	Tarifa por contenedores llenos.
IP	SC	02	01	02	02	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE EXPORTACIÓN. (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	90	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	01	02	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR. (Aplica mientras la carga permanece suelta).	0,02 (Mínimo 205)	Tarifa por t. o m ³ por días o fracción (el mayor de los dos).
IP	SC	02	01	02	04	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA PARA CUALQUIER TIPO DE EVENTO. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	01	02	05	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA CONSOLIDADA O AGRUADA DENTRO DEL CONTENEDOR. (Aplica desde el momento en que la carga es contenedorizada).	30	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	01	02	06	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR. (Comprende: Mano de obra, en caso de que se utilice la misma).	10	Tarifa por paletas.
IP	SC	02	01	02	07	COLOCACIÓN DE FLEJES, TIRKOS O PLÁSTICOS PROTECTORES A CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR. (Comprende: Mano de obra, en caso de que se utilice la misma).	5	Tarifa por paletas o bultos.
IP	SC	02	01	02	08	MANEJO ADICIONAL DE LA CARGA. (Comprende: uso de elevador y transporte).	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	01	02	09	ENTREGA DE CONTENEDOR LLENO EN MUELLE. (Comprende: Uso de elevador para despacho, acarreo desde almacén/patio hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	01	03	01	CARGA A GRANTEL.	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	01	03	01	MANEJO DE LA CARGA A GRANTEL (MARIÑA DE SOYA).	7,5	Tarifa por t.
IP	SC	02	01	03	02	MANEJO DE LA CARGA A GRANTEL (OTROS RUBROS).	6,5	Tarifa por t.
IP	SC	02	01	03	03	SERVICIO DE PESAJE PARA CARGA A GRANTEL. (Comprende: Uso de báscula, en caso de que se utilice la misma).	1	Tarifa por t.
IP	SC	02	01	03	04	TRANSFERENCIA DE LA CARGA A GRANTEL ENTRE SILOS. (Comprende: Uso de sistema de transferencia, en caso de que ocurra el evento).	0,35	Tarifa por t.
IP	SC	02	03	01	01	CARGA RODANTE.	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	03	01	01	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA (MOVILIZACIÓN POR MEDIOS PROPIOS). (Comprende: Conductor desde almacén/patio hasta muelle, y emisión de documentos).	40	Tarifa por unidades.
IP	SC	02	03	01	02	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA (MOVILIZACIÓN SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE). (La tarifa que regirá este servicio, se fija de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo).		
IP	SC	02	03	01	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CARGA RODANTE LIVIANA.	40	Tarifa por unidades cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	03	02	01	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, PESADOS.	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	03	02	01	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA (MOVILIZACIÓN POR MEDIOS PROPIOS). (Comprende: Conductor desde almacén/patio hasta muelle y emisión de documentos).	60	Tarifa por unidades.
IP	SC	02	03	02	02	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA (MOVILIZACIÓN SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE). (La tarifa que regirá este servicio, se fija de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo).		
IP	SC	02	03	02	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CARGA RODANTE PESADA.	0,02 (Mínimo 405)	Tarifa por t. o m ³ por días (el mayor de los dos).
IP	SC	02	04	01	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES: (Ingreso y sale del almacén, en contenedores de 20 pies).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	01	01	MANEJO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES. (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga contenedorizada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	360	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	01	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES.	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	04	01	03	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	01	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT). (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	01	05	VACIADO - LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	01	06	VACIADO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	02	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES: (Ingreso y sale del almacén, en contenedores de 40 o más pies).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	02	01	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 PIES. (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga contenedorizada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	360	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	02	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES.	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	04	02	03	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	02	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT). (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-40178047-0

IP	SC	02	04	02	05	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	02	05	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	02	06	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	03	01	360	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	03	02	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción
IP	SC	02	04	03	03	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	03	04	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	03	05	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	03	06	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	03	07	120	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	04	01	360	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	04	02	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción
IP	SC	02	04	04	03	80	Tarifa por contenedores por día o fracción.
IP	SC	02	04	04	04	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	04	05	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	04	06	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	04	07	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	01	360	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	02	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	04	05	03	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	04	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	05	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	06	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	06	01	360	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	06	02	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	04	06	03	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	06	04	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	06	05	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	06	06	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	07	01	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	07	02	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	07	03	20	Tarifa por contenedores.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178844-6

SECCIÓN II

RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS A LA CARGA DEL PUERTO DE LA GUAIRA

IP	SC	01	01	01	01	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	01	01	01		
IP	SC	01	01	01	01		
IP	SC	01	01	01	01		
IP	SC	01	01	01	01	38	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	01	02	0,02 (Mínimo 40\$)	Tarifa por t. o m ³ por días o fracción (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	01	03	5	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	01	04	5	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	01	05	10	Tarifa por paletas.
IP	SC	01	01	01	06	5	Tarifa por paletas o bultos.
IP	SC	01	01	01	07	8	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	01	08		
IP	SC	01	01	02	01		
IP	SC	01	01	02	01	12	Tarifa por t.
IP	SC	01	01	02	02	0,02 (Mínimo 40\$)	Tarifa por t. por días o fracción.
IP	SC	01	01	02	03		
IP	SC	01	01	02	04	40	Tarifa por BL.
IP	SC	01	01	02	05	20	Tarifa por unidades de transporte.
IP	SC	01	01	02	06	40	Tarifa por BL.
IP	SC	01	01	02	07	0,02 (Mínimo 20\$)	Tarifa por t. o m ³ por días o fracción (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	02	08	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	01	02	09	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	01	02	10	10	Tarifa por paletas.
IP	SC	01	01	02	11	60	Tarifa por BL.
IP	SC	01	01	03	01	15	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	03	02	15	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	03	03	10	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	03	04	8	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	03	05	5	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	03	06	10	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	03	07	15	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	03	08	10	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	03	09	5	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	03	10	5	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	03	11	10	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	04	01	15	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	04	02	15	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	04	03	10	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	04	04	8	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	04	05	5	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	04	06	10	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	04	07	8	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	04	08	20	Tarifa por unidades de transporte.
IP	SC	01	01	04	09	40	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	04	10		
IP	SC	01	01	04	11		
IP	SC	01	01	05	01		
IP	SC	01	01	05	02		
IP	SC	01	01	05	03		
IP	SC	01	01	05	04		
IP	SC	01	01	05	05		
IP	SC	01	01	05	06		
IP	SC	01	01	05	07		
IP	SC	01	01	05	08		
IP	SC	01	01	05	09		
IP	SC	01	01	05	10		
IP	SC	01	01	05	11		
IP	SC	01	01	06	01		
IP	SC	01	01	06	02		
IP	SC	01	01	06	03		
IP	SC	01	01	06	04		
IP	SC	01	01	06	05		
IP	SC	01	01	06	06		
IP	SC	01	01	06	07		
IP	SC	01	01	06	08		
IP	SC	01	01	06	09		
IP	SC	01	01	06	10		
IP	SC	01	01	06	11		
IP	SC	01	01	07	01		
IP	SC	01	01	07	02		
IP	SC	01	01	07	03		
IP	SC	01	01	07	04		
IP	SC	01	01	07	05		
IP	SC	01	01	07	06		
IP	SC	01	01	07	07		
IP	SC	01	01	07	08		
IP	SC	01	01	07	09		
IP	SC	01	01	07	10		
IP	SC	01	01	07	11		
IP	SC	01	01	08	01		
IP	SC	01	01	08	02		
IP	SC	01	01	08	03		
IP	SC	01	01	08	04		
IP	SC	01	01	08	05		
IP	SC	01	01	08	06		
IP	SC	01	01	08	07		
IP	SC	01	01	08	08		
IP	SC	01	01	08	09		
IP	SC	01	01	08	10		
IP	SC	01	01	08	11		
IP	SC	01	01	09	01		
IP	SC	01	01	09	02		
IP	SC	01	01	09	03		
IP	SC	01	01	09	04		
IP	SC	01	01	09	05		
IP	SC	01	01	09	06		
IP	SC	01	01	09	07		
IP	SC	01	01	09	08		
IP	SC	01	01	09	09		
IP	SC	01	01	09	10		
IP	SC	01	01	09	11		
IP	SC	01	01	10	01		
IP	SC	01	01	10	02		
IP	SC	01	01	10	03		
IP	SC	01	01	10	04		
IP	SC	01	01	10	05		
IP	SC	01	01	10	06		
IP	SC	01	01	10	07		
IP	SC	01	01	10	08		
IP	SC	01	01	10	09		
IP	SC	01	01	10	10		
IP	SC	01	01	10	11		
IP	SC	01	01	11	01		
IP	SC	01	01	11	02		
IP	SC	01	01	11	03		
IP	SC	01	01	11	04		
IP	SC	01	01	11	05		
IP	SC	01	01	11	06		
IP	SC	01	01	11	07		
IP	SC	01	01	11	08		
IP	SC	01	01	11	09		
IP	SC	01	01	11	10		
IP	SC	01	01	11	11		

SC	01	02	01	02	SERVICIO DE PESAJE DE CARGA A GRANDEL (Comprende: Uso de balanza; en el caso de que ocurra el evento).	1	Tarifa por L.
SC	01	02	01	03	TRANSPORTE DE CARGA A GRANDEL ENTREGABLES (Comprende: Uso de sistemas de sillas para transferencia, en caso de que ocurra el evento).	0,26	Tarifa por L.
SC	01	02	02	02	CARGA A GRANDEL EN DESCARGA DIRECTA	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
SC	01	02	02	01	DESCARGA DIRECTA DE CARGA A GRANDEL BUQUE - CAMIÓN	1	Tarifa por L.
SC	01	02	02	02	PESAJE DE CARGA A GRANDEL (Comprende: Uso de balanza; en el caso de que ocurra el evento).	1	Tarifa por L.
CARGA RODANTE:							
SC	01	03	01	01	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, LIVIANOS: MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA (MOVILIZADA POR MEDIOS PROPIOS): (Comprende: Conductor y emisión de documentos).	40	Tarifa por unidades.
SC	01	03	01	02	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE): La tarifa que registró este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado para el momento de la prestación del mismo.		
SC	01	03	01	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE LIVIANA.	40	Tarifa por unidades cada (30) días o fracción.
SC	01	03	02	01	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, PESADOS: MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA (MOVILIZADA POR MEDIOS PROPIOS): (Comprende: Conductor y emisión de documentos).	60	Tarifa por unidades.
SC	01	03	02	02	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE): La tarifa que registró este servicio, será fijada de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo.		
SC	01	03	02	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE PESADA:	0,02 (Mínimo 40\$)	Tarifa por L, por días o fracción
SC	01	03	03	01	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, LIVIANOS; BAJO RÉGIMEN IN-BOND: MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA, BAJO RÉGIMEN IN-BOND, (MOVILIZADA POR MEDIOS PROPIOS): (Comprende: Conductor desde muelle o almacén, tramitación de ingreso in-bond ante la aduana, y emisión de documentos).	40	Tarifa por unidades.
SC	01	03	03	02	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA, BAJO RÉGIMEN IN-BOND, (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE): La tarifa que registró este servicio, será fijada de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo.		
SC	01	03	03	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE LIVIANA, BAJO RÉGIMEN IN-BOND.	40	Tarifa por unidades cada (30) días o fracción
SC	01	03	03	04	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, PESADOS; BAJO RÉGIMEN IN-BOND: MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA, BAJO RÉGIMEN IN-BOND, (MOVILIZADA POR MEDIOS PROPIOS): (Comprende: Conductor desde muelle o almacén, tramitación de ingreso in-bond ante la aduana, y emisión de documentos).	60	Tarifa por unidades.
SC	01	03	03	02	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA, BAJO RÉGIMEN IN-BOND, (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE): La tarifa que registró este servicio, será fijada de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo. Solo si el servicio es prestado por buques.		
SC	01	03	03	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE PESADA, BAJO RÉGIMEN IN-BOND.	0,02 (Mínimo 40\$)	Tarifa por L, por días o fracción (el mayor de los dos)
SC	01	03	05	01	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, EN TRASLADO HACIA UN ALMACÉN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA, EN TRANSFERENCIA DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA HACIA UN ALMACÉN DENTRO A BOLSAPORTOS, O EN DESCARGA DIRECTA:	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
SC	01	03	05	01	TRASLADO DE CARGA RODANTE HACIA ALMACÉN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA. (Comprende emisión de documentos).	15	Tarifa por unidades
SC	01	03	05	02	TRANSFERENCIA DE CARGA RODANTE DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA, HACIA ALMACÉN DENTRO DE BOLSAPORTOS. (Comprende emisión de documentos).	15	Tarifa por unidades
SC	01	03	05	03	DESCARGA DIRECTA DE CARGA RODANTE. (Comprende emisión de documentos).	5	Tarifa por unidades
SC	01	03	05	04	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE, EN TRASLADO, TRANSFERENCIA O DESCARGA DIRECTA.	0,02 (Mínimo 40\$)	Tarifa por L.
SC	01	03	05	05	MANEJO DE LA CARGA RODANTE EN TRASLADO, TRANSFERENCIA O DESCARGA DIRECTA (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE): La tarifa que registró este servicio, será fijada de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo. Solo si el servicio es prestado por buques.		
CARGA CONTENEDORIZADA:							
SC	01	04	01	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (SOLO CARGA SECA). MANEJO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES: (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga contenedorizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga contenedorizada, emisión de documentos, y uso de elevador para despacho).	450	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	01	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES.	40	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
SC	01	04	01	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	100	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	01	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	100	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	01	05	VACIADO Y LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador).	120	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	01	06	VACIADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESPACHO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	60	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	01	07	DESPECHO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, UNA VEZ VACIADA SU CARGA: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	01	08	ACARREO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACÍO: (Comprende: Uso de transportes; en caso de que ocurra el evento y se utilice el transporte).	20	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	01	09	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR DE 20 PIES VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS: (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	02	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (SOLO CARGA SECA). MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES: (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga contenedorizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga contenedorizada, emisión de documentos, y uso de elevador para despacho).	510	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	02	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES.	40	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
SC	01	04	02	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	100	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	02	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	100	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	02	05	VACIADO Y LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador).	140	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	02	06	VACIADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA DESPACHO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.

SC	01	04	02	07	DESPECHO DEL CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, UNA VEZ VACIADA SU CARGA: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	02	08	ACARREO DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, VACÍO: (Comprende: Uso de transportes; en caso de que ocurra el evento y se utilice el transporte).	20	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	02	09	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS: (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	03	01	CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES: MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES: (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga contenedorizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga contenedorizada, emisión de documentos, y uso de elevador para despacho).	600	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	03	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES.	40	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
SC	01	04	03	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	100	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	03	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	100	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	03	05	VACIADO Y LLENADO DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador).	120	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	03	06	VACIADO Y LLENADO DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador).	140	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	03	07	VACIADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES, PARA DESPACHO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	03	08	DESPECHO DE CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES, UNA VEZ VACIADA SU CARGA: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	03	09	ACARREO DE CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES, VACÍO: (Comprende: Uso de transportes; en caso de que ocurra el evento y se utilice el transporte).	20	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	03	10	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS: (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	03	11	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES: (Comprende: Estirga, ganchos, cadenas, pinzas, cintas y otros similares; en caso de que ocurra el evento y se utilicen los mismos).	300	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	04	01	CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA: (TODO TIPO DE CONTENEDOR): MANEJO DE LA CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA: (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga contenedorizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga contenedorizada, emisión de documentos, y uso de elevador para despacho).	600	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	04	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA:	40	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
SC	01	04	04	03	CONEXIÓN Y MONITOREO DE CONTENEDOR CON CARGA REFRIGERADA: (Comprende: Conexión eléctrica y monitoreo).	80	Tarifa por contenedores por días.
SC	01	04	04	04	POSICIONAMIENTO DE CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	100	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	04	05	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	100	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	04	06	VACIADO Y LLENADO DE CARGA REFRIGERADA, EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador).	120	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	04	07	VACIADO Y LLENADO DE CARGA REFRIGERADA, EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador).	140	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	04	08	VACIADO DE LA CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA, PARA DESPACHO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	04	09	DESPECHO DE CONTENEDOR PARA CARGA REFRIGERADA, UNA VEZ VACIADA SU CARGA: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	04	10	ACARREO DE CONTENEDOR PARA CARGA REFRIGERADA, VACÍO: (Comprende: Uso de transportes; en caso de que ocurra el evento y se utilice el transporte).	20	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	04	11	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS: (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	100	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	04	12	MONTAJE / DESMONTAJE DE GEN SET EN CONTENEDOR CON CARGA REFRIGERADA: (Comprende: Uso de equipo especial para mantener la refrigeración del contenedor hasta su destino; en caso de que ocurra el evento y se utilice el equipo).	33	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	05	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESCONGELAR O DESAGROUPAR (INCLUDE OPEN TOP, FLAT RACK, Y SIMILARES): MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESCONGELAR (Aplica solo para el congelador de la carga). (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacío, acarreo de contenedor vacío dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio de vacíos).	380	Tarifa por contenedores.
SC	01	04	05	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESCONGELAR O DESAGROUPAR: (Aplica para cada congelador final de la carga). (Comprende: Uso de elevador para recepción de la carga dentro del almacén, uso de elevador para despacho, y emisión de documentos).	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
SC	01	04	05	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUelta DESCONGELADA O DESAGROUPADA: (Aplica para cada congelador final de la carga, una vez descongelada o desgroupada).	20	Tarifa por BL cada (30) días o fracción.
SC	01	04	05	04	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUelta DESCONGELADA O DESAGROUPADA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	30	Tarifa por BL.

EMISIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CA. REF. 14/17894-12

IP	SC	01	04	05	07	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT: (Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	30	Tarifa por BL.		
IP	SC	01	04	05	08	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA: (Comprende: Mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma).	10	Tarifa por paletas.		
IP	SC	01	04	05	09	COLOCACION DE FLEJES, TIRAS O PLASTICOS PROTECTORES A LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA: (Comprende: Mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma).	5	Tarifa por paletas o bultos.		
IP	SC	01	04	05	10	LLENADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESPACHO: (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	60	Tarifa por contenedor.		
IP	SC	01	04	05	11	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE LA CARGA A SER CONTENORIZADA PARA DESPACHO: (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	300	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	05	12	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA: (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	8	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).		
IP	SC	01	04	06	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESCONSOLIDAR O DESAGRUPAR: (INCLUYE OPEN TOP, FLAT RACKS, SEMILOWBOYS).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	01	04	06	01	MANEOJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESCONSOLIDAR: (Aplica solo para el Consolador de la carga). (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacío, acarreo de contenedor vacío dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio de vacíos).	410	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	06	02	MANEOJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESAGRUPAR: (Aplica solo para los casos de un único consignatario de la carga). (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacío, acarreo de contenedor vacío dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio de vacíos).	410	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	06	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESCONSOLIDAR O DESAGRUPAR: (Aplica para ambos, hasta tanto se desconsolide o desgrupe la carga).	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.		
IP	SC	01	04	06	04	MANEOJO DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA: (Aplica para cada consignatario final de la carga). (Comprende: Uso de elevador para recepción de la carga dentro del almacén, uso de elevador para despacho, y emisión de documentos).	110	Tarifa por BL.		
IP	SC	01	04	06	05	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA: (Aplica para cada consignatario final de la carga, una vez desconsolidada o desagrupada).	20	Tarifa por BL cada (30) días o fracción.		
IP	SC	01	04	06	06	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	30	Tarifa por BL.		
IP	SC	01	04	06	07	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT: (Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	30	Tarifa por BL.		
IP	SC	01	04	06	08	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA: (Comprende: Mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma).	10	Tarifa por paletas.		
IP	SC	01	04	06	09	COLOCACION DE FLEJES, TIRAS O PLASTICOS PROTECTORES A LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA: (Comprende: Mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma).	5	Tarifa por paletas o bultos.		
IP	SC	01	04	06	10	LLENADO DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESPACHO: (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedor.		
IP	SC	01	04	06	11	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE LA CARGA A SER CONTENORIZADA PARA DESPACHO: (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	300	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	06	12	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPADA: (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	8	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).		
IP	SC	01	04	07	01	CARGA CONTENORIZADA, EN TRASLADO HACIA ALMACÉN, FUERA DE LA ZONA PORTUARIA, O EN TRANSFERENCIA/DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA, HACIA UN ALMACÉN DIFERENTE A BOLIVARIANA DE PUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	01	04	07	01	TRASLADO DE CARGA CONTENORIZADA: (Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos).	400	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	02	TRANSFERENCIA DE CARGA CONTENORIZADA: (Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos).	400	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	03	MANEOJO DE LA CARGA CONTENORIZADA, EN TRASLADO O TRANSFERENCIA: (Comprende: Uso de elevador en muelle, en caso de que bolpuertos ejecute el evento).	360	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	04	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE CARGA CONTENORIZADA, EN TRASLADO O EN TRANSFERENCIA: (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	200	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	05	CARGA CONTENORIZADA EN DESCARGA DIRECTA: (Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	01	04	07	06	DESCARGA DIRECTA DE CARGA CONTENORIZADA: (Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos).	100	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	07	MANEOJO DE LA CARGA CONTENORIZADA EN DESCARGA DIRECTA: (Comprende: Uso de elevador en muelle en caso de que bolpuertos ejecute el evento).	180	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	08	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE CARGA CONTENORIZADA, EN DESCARGA DIRECTA: (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	09	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, EN TRANSFERENCIA INTERIOR PARA VACIADO, ENTRE PATIOS O PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	01	04	07	10	ACARREO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, DESDE UN PATIO HASTA OTRO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de transportes).	20	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	11	RECEPCION DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	12	VACIADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	60	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	13	DESPACHO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACÍO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	14	ACARREO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACÍO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS, HASTA PATIO DE VACÍOS: (Comprende: Uso de transportes).	20	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	15	ENTREGA DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS: (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	80	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	16	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES EN TRANSFERENCIA INTERNA PARA VACIADO, ENTRE PATIOS DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	01	04	07	17	ACARREO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, DESDE UN PATIO HASTA OTRO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de transportes).	20	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	18	RECEPCION DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	19	VACIADO DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	70	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	20	DESPACHO DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, VACÍO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	21	ACARREO DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, VACÍO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS, HASTA PATIO DE VACÍOS: (Comprende: Uso de transportes).	20	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	07	22	ENTREGA DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS: (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	80	Tarifa por contenedores.		
CARGA DE EXPORTACION:										
IP	SC	02	01	CARGA GENERAL SUELTA: (Preparar suelta al embarque, y se emite suelta en el buque).				TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO	
IP	SC	02	01	01	MANEJO DE LA CARGA SUELTA: (Comprende: Uso de elevador para la recepción en almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).				6,53	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	02	01	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTA:				0,02 (Mínimo 300)	Tarifa por t. o m ³ por días o fracción (el mayor de los dos).
IP	SC	02	01	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).				3	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	02	01	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).				3	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	02	02	01	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE CARGA SUELTA: (Comprende: mano de obra, en caso de que se utilice la misma).				10	Tarifa por paletas.
IP	SC	02	02	02	COLOCACION DE FLEJES, TIRAS O PLASTICOS PROTECTORES, A LA CARGA SUELTA: (Comprende: mano de obra, en caso de que se utilice la misma).				5	Tarifa por paletas o bultos.
IP	SC	02	02	03	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES, PARA MANIPULACION DE LA CARGA SUELTA: (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).				8	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	02	02	04	USO DE EQUIPOS ESPECIALES PARA MOVILIZACION DE LA CARGA SUELTA: (Comprende: Low Boy y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen los equipos, la tarifa que regirá este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado para el momento de la prestación del mismo).					
IP	SC	02	02	05	CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR DENTRO DE CONTENEDORES: (Ingresar suelta al almacén, y se consolidará para su embarque en el buque).				TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	02	06	MANEJO DE LA CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR: (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga suelta en almacén/patio, uso de elevador para llenado de contenedor, y emisión de documentos).				120	Tarifa por contenedores llenos.
IP	SC	02	02	07	RECEPCION DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE EXPORTACION: (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).				80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	02	08	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR: (Aplica mientras la carga permanece suelta).				0,02 (Mínimo 205)	Tarifa por t. o m ³ por días o fracción (el mayor de los dos).
IP	SC	02	02	09	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA PARA CUALQUIER TIPO DE EVENTO: (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).				70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	03	01	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA CONSOLIDADA O AGRUPADA DENTRO DEL CONTENEDOR: (Aplica desde el momento en que la carga es consolidada o agrupada).				30	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	03	02	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR: (Comprende: Mano de obra, en caso de que se utilice la misma).				10	Tarifa por paletas.

IP	SC	03	04	07	20	COLOCACION DE FLEJES, TIRAS O PLASTICOS PROTECTORES, A LA CARGA SUELTA O DESAGRUPADA, BAJO REGIMEN IN BOND: (Comprende: Mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma).	5	Tarifa por paletas o bultos.
IP	SC	03	04	07	21	DESAGRUPACION DE LA CARGA SUELTA O DESAGRUPADA, BAJO REGIMEN IN BOND: (Comprende: Uso de elevador).	60	Tarifa por BL.
IP	SC	03	04	07	22	LLENADO DE CONTENEDOR CON CARGA BAJO REGIMEN IN BOND, PARA DESPACHO: (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	07	23	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE LA CARGA CONTENORIZADA, BAJO REGIMEN IN BOND: (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	300	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	07	24	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE LA CARGA SUELTA, BAJO REGIMEN IN BOND: (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	8	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	03	04	08	01	CARGA CONTENORIZADA-EN TRASLADO HACIA ALMACÉN, FUERA DE LA ZONA PORTUARIA, O EN TRANSFERENCIA/DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA, HACIA UN ALMACÉN DIFERENTE A BOLIVARIANA DE PUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	03	04	08	02	TRASLADO DE CARGA CONTENORIZADA: (Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos).	400	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	08	03	TRANSFERENCIA DE CARGA CONTENORIZADA: (Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos).	400	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	08	04	MANEOJO DE LA CARGA CONTENORIZADA, EN TRASLADO O TRANSFERENCIA: (Comprende: Uso de elevador en muelle, en caso de que bolpuertos ejecute el evento).	360	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	08	05	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE CARGA CONTENORIZADA, EN TRASLADO O EN TRANSFERENCIA: (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	200	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	09	01	CARGA CONTENORIZADA EN DESCARGA DIRECTA: (Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	03	04	09	02	DESCARGA DIRECTA DE CARGA CONTENORIZADA: (Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos).	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	09	03	MANEJO DE LA CARGA CONTENORIZADA EN DESCARGA DIRECTA: (Comprende: Uso de elevador en muelle en caso de que bolpuertos ejecute el evento).	180	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	09	04	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE CARGA CONTENORIZADA, EN DESCARGA DIRECTA: (Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	10	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, EN TRANSFERENCIA INTERIOR PARA VACIADO, ENTRE PATIOS O PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	03	04	10	02	ACARREO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, DESDE UN PATIO HASTA OTRO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de transportes).	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	10	03	RECEPCION DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	10	04	VACIADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	60	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	10	05	DESPACHO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACÍO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	10	06	ACARREO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACÍO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS, HASTA PATIO DE VACÍOS: (Comprende: Uso de transportes).	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	10	07	ENTREGA DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS: (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	11	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES EN TRANSFERENCIA INTERNA PARA VACIADO, ENTRE PATIOS DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	03	04	11	02	ACARREO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, DESDE UN PATIO HASTA OTRO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de transportes).	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	11	03	RECEPCION DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	11	04	VACIADO DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	11	05	DESPACHO DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, VACÍO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS: (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	11	06	ACARREO DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, VACÍO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS, HASTA PATIO DE VACÍOS: (Comprende: Uso de transportes).	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	03	04	11	07	ENTREGA DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS: (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	80	Tarifa por contenedores.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CONTRIBUCIONES
 SECCIÓN DE REGISTROS Y CONTRIBUCIONES

Table with columns for code (IP, SC, etc.), description of services (e.g., COLOCACION DE FLEJES, TIROS O PLASTICOS PROTECTORES A CARGA SUelta), and rates (Tarifa por paletas o bultos, Tarifa por contenedores, etc.).

Table with columns for code (IP, SC, etc.), description of services (e.g., POSICIONAMIENTO DE CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENAL), and rates (Tarifa por contenedores, Tarifa por paletas, etc.).

SECCION III

REGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS A LA CARGA DEL PUERTO DE MARACAIBO Y PUERTO DE GUANTA.

Table with columns for code (IP, SC, etc.), description of services (e.g., INGRESOS PORTUARIOS, SERVICIOS A LA CARGA, CARGA DE IMPORTACION), and rates (Tarifa por contenedores, Tarifa por paletas, etc.).

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178041-6

IP	SC	01	01	01	02	ACABREO INTERNO DE CARGA SUELTA BAJO REGIMEN IN BOND, DESDE MUELLE O ALMACEN, HASTA ALMACEN IN BOND: [Comprende: Uso de elevador.]	20	Tarifa por unidades de transporte.
IP	SC	01	01	01	03	RECEPCIÓN DE LA CARGA SUELTA BAJO REGIMEN IN BOND, EN ALMACEN IN BOND: [Comprende: Uso de elevador.]	40	Tarifa por BL.
IP	SC	01	01	01	04	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTA, BAJO REGIMEN IN BOND.	0,02 (Mínimo 20%)	Tarifa por t, o m ³ por días o fracción (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	01	05	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTA BAJO REGIMEN IN BOND, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENATI: [Comprende: uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador.]	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	01	01	06	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA BAJO REGIMEN IN BOND (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENATI): [Comprende: uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador.]	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	01	01	07	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE LA CARGA SUELTA, BAJO REGIMEN IN BOND: [Comprende solo Mano de obra; en caso de que sea utilizada la misma.]	10	Tarifa por paletas.
IP	SC	01	01	01	08	CODIFICACIÓN DE FLETES, TIRROS O PLÁSTICOS PROTECTORES A LA CARGA SUELTA, BAJO REGIMEN IN BOND: [Comprende solo Mano de obra; en caso de que sea utilizada la misma.]	5	Tarifa por paletas o bultos.
IP	SC	01	01	01	09	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA, BAJO REGIMEN IN BOND: [Comprende: Edénas, gancho, cadenas, guayas, cinchas y otros similares; en caso de que sean utilizadas dichos implementos.]	8	Tarifa por t, o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	01	10	USO DE EQUIPOS ESPECIALES PARA MOVILIZACIÓN DE LA CARGA SUELTA BAJO REGIMEN IN BOND: [Comprende: Low boy y otros similares, en caso de que se utilicen mismos]. La tarifa que regirá este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado para el momento de la prestación del mismo.		TARIFA (USD)
IP	SC	01	01	01	11	DESPECHO DE LA CARGA SUELTA BAJO REGIMEN IN BOND: [Comprende: Uso de elevador.]	60	Tarifa por BL.
IP	SC	01	01	04	01	CARGA SUELTA EN TRASLADO HACIA ALMACEN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA, O EN TRANSFERENCIA DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA HACIA UN ALMACÉN DESTINADO A BOLPUERTOS.	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	01	04	01	TRASLADO DE CARGA SUELTA DESDE MUELLE, HACIA ALMACEN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA: [Comprende seguridad y emisión de documentos.]	15	Tarifa por t, o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	04	02	TRANSFERENCIA DE CARGA SUELTA DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA, DESDE MUELLE HACIA OTRO ALMACÉN DESTINADO A BOLPUERTOS: [Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos.]	15	Tarifa por t, o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	04	03	MANEJO DE CARGA SUELTA EN TRASLADO O EN TRANSFERENCIA: [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarre desde muelle hasta patio de carga containerizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga containerizada, emisión de documentos, y uso de elevador para despacho.]	10	Tarifa por t, o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	04	04	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES, PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA EN TRASLADO O EN TRANSFERENCIA: [Comprende: Edénas, gancho, cadenas, guayas, cinchas y otros similares; en caso de que sean utilizadas dichos implementos.]	8	Tarifa por t, o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	05	01	CARGA SUELTA EN DESCARGA DIRECTA: [Comprende seguridad y emisión de documentos.]	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	01	05	01	MANEJO DE LA CARGA SUELTA EN DESCARGA DIRECTA: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que Bolpuertos ejecute el evento.]	5	Tarifa por t, o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	05	02	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA EN DESCARGA DIRECTA: [Comprende: Edénas, gancho, cadenas, guayas, cinchas y otros similares; en caso de que sean utilizadas dichos implementos.]	8	Tarifa por t, o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	01	01	06	01	CARGA SUELTA EN TRANSFERENCIA INTERNA, ENTRE ALMACENES DE BOLPUERTOS: [No incluye carga bajo régimen in bond, la cual sigue su propia configuración.]	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	01	06	01	ACABREO DE CARGA SUELTA EN TRANSFERENCIA ENTRE ALMACENES DE BOLPUERTOS: [Comprende: Uso de transporte.]	20	Tarifa por unidades de transporte.
IP	SC	01	01	06	02	RECEPCIÓN DE CARGA SUELTA, EN NUEVO ALMACEN DE BOLPUERTOS: [Comprende: Uso de elevador.]	40	Tarifa por t, o m ³ (el mayor de los dos).
JA	SC	01	02	01	01	CARGA A GRANEL:		
IP	SC	01	02	01	01	CARGA A GRANEL EN SILOS: [Carga que ingresa a los silos, y luego se almacena en contenedor para despacho.]	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	02	01	01	MANEJO DE CARGA A GRANEL BUQUE-SILOS-CAMIÓN: [Comprende: Uso de sistemas de silos.]	2,5	Tarifa por t.
IP	SC	01	02	01	02	SERVICIO DE PESAJE DE CARGA A GRANEL: [Comprende: Uso de báscula; en el caso de que ocurra el evento.]	0,38	Tarifa por t.
IP	SC	01	02	01	03	TRANSFERENCIA DE CARGA A GRANEL ENTRE SILOS: [Comprende: Uso de sistemas de silos para transferencia, en caso de que ocurra el evento.]	0,35	Tarifa por t.
IP	SC	01	02	02	01	CARGA A GRANEL EN DESCARGA DIRECTA: [Comprende: Uso de elevador.]	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	02	02	01	DESCARGA DIRECTA DE CARGA A GRANEL BUQUE - CAMIÓN: [Comprende: Uso de báscula; en el caso de que ocurra el evento.]	2,5	Tarifa por t.
IP	SC	01	02	02	02	PESAJE DE CARGA A GRANEL: [Comprende: Uso de báscula; en el caso de que ocurra el evento.]	0,38	Tarifa por t.
IP	SC	01	03	01	01	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, LIVIANOS: [Comprende: Conductor y emisión de documentos.]	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	03	01	01	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA (MOVILIZADA POR MEDIOS PROPIOS): [Comprende: Conductor y emisión de documentos.]	40	Tarifa por unidades.
IP	SC	01	03	01	02	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE): [Comprende: Conductor y emisión de documentos.]	40	Tarifa por unidades.
IP	SC	01	03	01	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE LIVIANA. [Comprende: Conductor y emisión de documentos.]	40	Tarifa por unidades cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	03	02	01	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, PESADOS: [Comprende: Conductor y emisión de documentos.]	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	03	02	01	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA (MOVILIZADA POR MEDIOS PROPIOS): [Comprende: Conductor y emisión de documentos.]	60	Tarifa por unidades.
IP	SC	01	03	02	02	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE): [Comprende: Conductor desde muelle o almacén, tracción de ingreso in-bond ante la aduana, y emisión de documentos.]	60	Tarifa por unidades.
IP	SC	01	03	02	03	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA, BAJO REGIMEN IN-BOND, (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE): [Comprende: Conductor desde muelle o almacén, tracción de ingreso in-bond ante la aduana, y emisión de documentos.]	60	Tarifa por unidades.
IP	SC	01	03	03	01	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE PESADA, BAJO REGIMEN IN-BOND: [Comprende: Conductor desde muelle o almacén, tracción de ingreso in-bond ante la aduana, y emisión de documentos.]	0,02 (Mínimo 40%)	Tarifa por t, por días o fracción.
IP	SC	01	03	03	02	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, PESADOS, BAJO REGIMEN IN-BOND: [Comprende: Conductor desde muelle o almacén, tracción de ingreso in-bond ante la aduana, y emisión de documentos.]	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	03	04	01	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA, BAJO REGIMEN IN-BOND, (MOVILIZADA POR MEDIOS PROPIOS): [Comprende: Conductor desde muelle o almacén, tracción de ingreso in-bond ante la aduana, y emisión de documentos.]	60	Tarifa por unidades.
IP	SC	01	03	04	02	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA, BAJO REGIMEN IN-BOND, (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE): [Comprende: Conductor desde muelle o almacén, tracción de ingreso in-bond ante la aduana, y emisión de documentos.]	60	Tarifa por unidades.
IP	SC	01	03	04	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE PESADA, BAJO REGIMEN IN-BOND: [Comprende: Conductor desde muelle o almacén, tracción de ingreso in-bond ante la aduana, y emisión de documentos.]	0,02 (Mínimo 40%)	Tarifa por t, por días o fracción.
IP	SC	01	03	05	01	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, EN TRASLADO HACIA UN ALMACÉN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA, EN TRANSFERENCIA DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA HACIA UN ALMACÉN DESTINADO A BOLPUERTOS, O EN DESCARGA DIRECTA:	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	03	05	01	TRASLADO DE CARGA RODANTE HACIA ALMACÉN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA: [Comprende: emisión de documentos.]	15	Tarifa por unidades.

IP	SC	01	03	05	02	TRANSFERENCIA DE CARGA RODANTE DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA, HACIA ALMACÉN, DISTRITO DE BOLPUERTOS. [Comprende: uso de elevador.]	15	Tarifa por unidades.
IP	SC	01	03	05	03	DESCARGA DIRECTA DE CARGA RODANTE. [Comprende emisión de documentos.]	5	Tarifa por unidades.
IP	SC	01	03	05	04	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE, EN TRASLADO, TRANSFERENCIA O DESCARGA DIRECTA.	0,02 (Mínimo 40%)	Tarifa por t.
IP	SC	01	03	05	05	MANEJO DE LA CARGA RODANTE, EN TRASLADO, TRANSFERENCIA O DESCARGA DIRECTA (MOVILIZADA SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE): [Comprende: Conductor desde muelle, será fijada de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo. Solo si el servicio es prestado por Bolpuertos.]		
IP	SC	01	04	01	01	CARGA CONTENEDORIZADA:		
IP	SC	01	04	01	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (SOLO CARGA SECA).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	01	01	MANEJO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES: [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarre desde muelle hasta patio de carga containerizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga containerizada, emisión de documentos, y uso de elevador para despacho.]	430	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES.	40	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	04	01	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENATI: [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador.]	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	03	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENATI): [Comprende: uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador.]	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	04	VACADO Y LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador.]	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	05	VACADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESPECHO: [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador.]	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	06	DESPECHO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, UNA VEZ VACADA SU CARGA: [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador.]	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	07	ACABREO DE CONTENEDOR DE 20 PIES VACIO: [Comprende: Uso de transporte; en caso de que ocurra el evento y se utilice el transporte.]	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	01	08	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR DE 20 PIES VACIO, EN PATIO DE VACIOS: [Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador.]	60	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (SOLO CARGA SECA).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	02	01	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES: [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarre desde muelle hasta patio de carga containerizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga containerizada, emisión de documentos, y uso de elevador para despacho.]	480	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES.	40	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	04	02	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENATI: [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador.]	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	03	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENATI): [Comprende: uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador.]	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	04	VACADO Y LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador.]	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	05	VACADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA DESPECHO: [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador.]	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	06	DESPECHO DEL CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, UNA VEZ VACADA SU CARGA: [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador.]	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	08	ACABREO DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES VACIO: [Comprende: Uso de transporte; en caso de que ocurra el evento y se utilice el transporte.]	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	09	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES VACIO, EN PATIO DE VACIOS: [Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador.]	60	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	01	CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES:	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	03	01	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES: [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarre desde muelle hasta patio de carga containerizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga containerizada, emisión de documentos, y uso de elevador para despacho.]	550	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES:	40	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	01	04	03	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENATI: [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador.]	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENATI): [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador.]	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	05	VACADO Y LLENADO DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador.]	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	06	VACADO Y LLENADO DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador.]	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	07	VACADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES, PARA DESPECHO: [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador.]	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	08	DESPECHO DE CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES, UNA VEZ VACADA SU CARGA: [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador.]	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	09	ACABREO DE CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES VACIO, EN PATIO DE VACIOS: [Comprende: Uso de transporte; en caso de que ocurra el evento y se utilice el transporte.]	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	10	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES VACIO, EN PATIO DE VACIOS: [Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador.]	60	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	11	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES: [Comprende: Edénas, gancho, cadenas, guayas, cinchas y otros similares; en caso de que ocurra el evento y se utilice los mismos.]	275	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	01	CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA (TIPO TIPO DE CONTENEDOR): [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarre desde muelle hasta patio de carga containerizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga containerizada, emisión de documentos, y uso de elevador para despacho.]	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	04	01	MANEJO DE LA CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA: [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarre desde muelle hasta patio de carga containerizada, uso de elevador para la recepción en patio de carga containerizada, emisión de documentos, y uso de elevador para despacho.]	550	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA:	40	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CAJAL

IP	SC	03	04	04	03	CONEXIÓN Y MONITOREO DE CONTENEDOR CON CARGA REFRIGERADA. [Comprende: Conexión eléctrica y monitoreo].	70	Tarifa por contenedores por día.
IP	SC	01	04	04	04	POSICIONAMIENTO DE CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENATI. [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	05	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENATI. [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	06	VACIADO Y LLENADO DE CARGA REFRIGERADA, EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO. [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador].	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	07	VACIADO Y LLENADO DE CARGA REFRIGERADA, EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO. [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	08	DESPECHO: [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	09	DESPECHO DE CONTENEDOR PARA CARGA REFRIGERADA, UNA VEZ VAGADA SU CARGA. [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	10	ACARREO DE CONTENEDOR PARA CARGA REFRIGERADA, VACÍO. [Comprende: Uso de transporte, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	11	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS. [Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	60	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	12	MONTAJE / DESMONTAJE DE UN SET EN CONTENEDOR CON CARGA REFRIGERADA. [Comprende: Uso de equipo especial para mantener la refrigeración del contenedor hasta su destino, en caso de que ocurra el evento y se utilice el equipo].	33	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	06	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESAGRUPIADA O DESAGRUPIADA (INCLUYE OPEN TOP, FLAT RACK Y SIMILARES). [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacío, acarreo de contenedor vacío dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio de vacíos].	TARIFA (USO)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	05	01	MANEOJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESAGRUPIADA (APLICA SOLO PARA EL CONSOLIDADOR DE LA CARGA). [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacío, acarreo de contenedor vacío dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio de vacíos].	380	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	02	MANEOJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESAGRUPIADA (APLICA SOLO PARA LOS CASOS DE UN ÚNICO CONSIGNATARIO DE LA CARGA). [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacío, acarreo de contenedor vacío dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio de vacíos].	380	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESAGRUPIADA O DESAGRUPIADA (APLICA PARA AMBOS CASOS, HASTA TANTO SE DESAGRUPE O DESAGRUPE LA CARGA). [Comprende: Uso de elevador para recepción de la carga dentro del almacén, uso de elevador para despacho, y emisión de documentos].	30	Tarifa por contenedores cada 30 días o fracción.
IP	SC	01	06	05	04	MANEOJO DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA (APLICA PARA CADA CONSIGNATARIO FINAL DE LA CARGA). [Comprende: Uso de elevador para recepción de la carga dentro del almacén, uso de elevador para despacho, y emisión de documentos].	110	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	05	05	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA (APLICA PARA CADA CONSIGNATARIO FINAL DE LA CARGA, UNA VEZ DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA). [Comprende: Uso de elevador para recepción de la carga dentro del almacén, uso de elevador para despacho, y emisión de documentos].	20	Tarifa por BL cada 30 días o fracción.
IP	SC	01	04	05	06	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENATI. [Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	05	07	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENATI. [Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	05	08	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA. [Comprende: Mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma].	10	Tarifa por paletas.
IP	SC	01	04	05	09	COLOCACIÓN DE FLEJES, TIRAS O PLÁSTICOS PROTECTORES A LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA. [Comprende: Mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma].	5	Tarifa por paletas o bultos.
IP	SC	01	04	05	10	LLENADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESPECHO. [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	60	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	11	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA A SER CONTENEDORIZADA PARA DESPECHO. [Comprende: Estirgas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	275	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	12	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA. [Comprende: Estirgas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	8	Tarifa por t. o m3 (el mayor de los dos).
IP	SC	01	04	06	06	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA (INCLUYE OPEN TOP, FLAT RACK Y SIMILARES). [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacío, acarreo de contenedor vacío dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio de vacíos].	TARIFA (USO)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	06	01	MANEOJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESCONSOLIDADA (APLICA SOLO PARA EL CONSOLIDADOR DE LA CARGA). [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacío, acarreo de contenedor vacío dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio de vacíos].	400	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	06	02	MANEOJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESAGRUPIADA (APLICA SOLO PARA LOS CASOS DE UN ÚNICO CONSIGNATARIO DE LA CARGA). [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacío, acarreo de contenedor vacío dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio de vacíos].	400	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	06	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA (APLICA PARA AMBOS CASOS, HASTA TANTO SE DESCONSOLIDADA O DESAGRUPE LA CARGA). [Comprende: Uso de elevador para recepción de la carga dentro del almacén, uso de elevador para despacho, y emisión de documentos].	30	Tarifa por contenedores cada 30 días o fracción.
IP	SC	01	04	06	04	MANEOJO DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA (APLICA PARA CADA CONSIGNATARIO FINAL DE LA CARGA, UNA VEZ DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA). [Comprende: Uso de elevador para recepción de la carga dentro del almacén, uso de elevador para despacho, y emisión de documentos].	110	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	06	05	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA (APLICA PARA CADA CONSIGNATARIO FINAL DE LA CARGA, UNA VEZ DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA). [Comprende: Uso de elevador para recepción de la carga dentro del almacén, uso de elevador para despacho, y emisión de documentos].	30	Tarifa por BL cada 30 días o fracción.
IP	SC	01	04	06	06	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENATI. [Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	06	07	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENATI. [Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	06	08	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA. [Comprende: Mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma].	10	Tarifa por paletas.
IP	SC	01	04	06	09	COLOCACIÓN DE FLEJES, TIRAS O PLÁSTICOS PROTECTORES A LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA. [Comprende: Mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma].	5	Tarifa por paletas o bultos.
IP	SC	01	04	06	10	LLENADO DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESPECHO. [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	30	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	06	11	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA A SER CONTENEDORIZADA PARA DESPECHO. [Comprende: Estirgas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	275	Tarifa por contenedores.

IP	SC	01	04	06	12	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA DESCONSOLIDADA O DESAGRUPIADA. [Comprende: Estirgas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	8	Tarifa por t. o m3 (el mayor de los dos).
IP	SC	01	04	07	01	CARGA CONTENEDORIZADA, BAJO REGIMEN IN-BOND (INCLUYE OPEN TOP, FLAT RACK Y SIMILARES). [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepción en patio de carga suelta, emisión de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacío, acarreo de contenedor vacío dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio de vacíos].	TARIFA (USO)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	07	02	USO DE ELEVADOR EN MUELLE, PARA CARGA CONTENEDORIZADA BAJO REGIMEN IN-BOND (EN CASO DE QUE LA CARGA PROCEDA DIRECTAMENTE DEL MUELLE). [Comprende: Uso de transporte].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	03	ACARREO INTERNO DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO REGIMEN IN-BOND, DESDE MUELLE O ALMACÉN, HASTA PATIO IN-BOND. [Comprende: Uso de transporte].	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	04	RECEPCIÓN DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO REGIMEN IN-BOND, EN PATIO IN-BOND. [Comprende: Uso de elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	05	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA CONTENEDORIZADA, BAJO REGIMEN IN-BOND. [Comprende: Uso de elevador].	40	Tarifa por contenedores cada 30 días o fracción.
IP	SC	01	04	07	06	POSICIONAMIENTO DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO REGIMEN IN-BOND, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENATI. [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	07	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO REGIMEN IN-BOND PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENATI. [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	08	VACIADO - LLENADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES CON CARGA BAJO REGIMEN IN-BOND, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO. LA CARGA PERMANECERÁ EN EL CONTENEDOR, BAJO REGIMEN IN-BOND. [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	09	VACIADO - LLENADO DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES CON CARGA BAJO REGIMEN IN-BOND, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO. LA CARGA PERMANECERÁ EN EL CONTENEDOR, BAJO REGIMEN IN-BOND. [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	10	DESPECHO DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO REGIMEN IN-BOND. [Comprende: Uso de elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	11	VACIADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES CON CARGA BAJO REGIMEN IN-BOND, PARA DESAGRUPIAR. OTRA CARGA VA A PERMANECER SUELTA O DESAGRUPIADA, BAJO REGIMEN IN-BOND. [Comprende: Uso de elevador].	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	12	VACIADO DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES CON CARGA BAJO REGIMEN IN-BOND, PARA DESAGRUPIAR. OTRA CARGA VA A PERMANECER SUELTA O DESAGRUPIADA, BAJO REGIMEN IN-BOND. [Comprende: Uso de elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	13	DESPECHO DE CONTENEDOR, UNA VEZ VAGADA SU CARGA. [Comprende: Uso de elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	14	ACARREO DE CONTENEDOR VACÍO, HASTA PATIO DE VACÍOS. [Comprende: Uso de transporte].	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	15	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS. [Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos].	60	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	16	RECEPCIÓN DE LA CARGA BAJO REGIMEN IN-BOND DENTRO DEL ALMACÉN, UNA VEZ SUELTA O DESAGRUPIADA. [Comprende: Uso de elevador].	40	Tarifa por contenedor.
IP	SC	01	04	07	17	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA BAJO REGIMEN IN-BOND, UNA VEZ SUELTA O DESAGRUPIADA. [Comprende: Uso de elevador].	0,02 (Mínimo 205)	Tarifa por t. o m ³ por día o fracción (el mayor de los dos).
IP	SC	01	04	07	18	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTA O DESAGRUPIADA, BAJO REGIMEN IN-BOND, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENATI. [Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	07	19	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA O DESAGRUPIADA BAJO REGIMEN IN-BOND PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENATI. [Comprende: uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	07	20	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE LA CARGA SUELTA O DESAGRUPIADA, BAJO REGIMEN IN-BOND. [Comprende: Mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma].	10	Tarifa por paletas.
IP	SC	01	04	07	21	COLOCACIÓN DE FLEJES, TIRAS O PLÁSTICOS PROTECTORES, A LA CARGA SUELTA O DESAGRUPIADA, BAJO REGIMEN IN-BOND. [Comprende: Mano de obra, en caso de que sea utilizada la misma].	5	Tarifa por paletas o bultos.
IP	SC	01	04	07	22	DESPECHO DE LA CARGA SUELTA O DESAGRUPIADA, BAJO REGIMEN IN-BOND. [Comprende: Uso de elevador].	60	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	07	23	LLENADO DE CONTENEDOR CON CARGA BAJO REGIMEN IN-BOND, PARA DESPECHO. [Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	24	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA CONTENEDORIZADA, BAJO REGIMEN IN-BOND. [Comprende: Estirgas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	275	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	08	01	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTA, BAJO REGIMEN IN-BOND. [Comprende: Estirgas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	8	Tarifa por t. o m3 (el mayor de los dos).
IP	SC	01	04	08	02	CARGA CONTENEDORIZADA EN TRASLADO HACIA ALMACÉN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA, O EN TRANSFERENCIA DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA, HACIA UN ALMACÉN DIFERENTE A BOLIVARIANA DE PUERTOS. [Comprende: Seguridad y vigilancia y emisión de documentos].	TARIFA (USO)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	08	03	TRASLADO DE CARGA CONTENEDORIZADA. [Comprende: seguridad y vigilancia y emisión de documentos].	400	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	08	04	TRANSFERENCIA DE CARGA CONTENEDORIZADA. [Comprende: seguridad y vigilancia y emisión de documentos].	400	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	08	05	MANEOJO DE LA CARGA CONTENEDORIZADA, EN TRASLADO O TRANSFERENCIA. [Comprende: Uso de elevador en muelle, en caso de que los buques ejecuten el evento].	360	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	08	06	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA CONTENEDORIZADA, EN TRASLADO O EN TRANSFERENCIA. [Comprende: Estirgas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	200	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	09	01	CARGA CONTENEDORIZADA EN DESCARGA DIRECTA. [Comprende: seguridad y vigilancia y emisión de documentos].	TARIFA (USO)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	09	02	DESCARGA DIRECTA DE CARGA CONTENEDORIZADA. [Comprende: seguridad y vigilancia y emisión de documentos].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	09	03	MANEOJO DE LA CARGA CONTENEDORIZADA EN DESCARGA DIRECTA. [Comprende: Uso de elevador en muelle, en caso de que los buques ejecuten el evento].	180	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	09	04	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA CONTENEDORIZADA, EN DESCARGA DIRECTA. [Comprende: Estirgas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, EN TRANSFERENCIA INTERNA PARA VACIADO, ENTRE PATIOS DE BOLIQUERTOS. [Comprende: Uso de elevador].	TARIFA (USO)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	01	04	10	02	ACARREO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, DESDE UN PATIO HASTA OTRO PATIO INTERNO DE BOLIQUERTOS. [Comprende: Uso de transporte].	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10	03	RECEPCIÓN DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLIQUERTOS. [Comprende: Uso de elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10	04	VACIADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLIQUERTOS. [Comprende: Uso de elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10	05	DESPECHO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACÍO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLIQUERTOS. [Comprende: Uso de elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10	06	ACARREO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACÍO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLIQUERTOS, HASTA PATIO DE VACÍOS. [Comprende: Uso de transporte].	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	10	07	ENTREGA DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS. [Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos].	60	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES EN TRANSFERENCIA INTERNA PARA VACIADO, ENTRE PATIOS DE BOLIQUERTOS. [Comprende: Uso de elevador].	TARIFA (USO)	FÓRMULA DE CÁLCULO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CA

IP	SC	01	04	11	01	ACARreo DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, DESDE UN PATIO HASTA OTRO PATIO INTERNO DE BOLSAPUERTOS. (Comprende: Uso de transporte).	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11	02	RECEPCIÓN DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLSAPUERTOS. (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11	03	VACIADO DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLSAPUERTOS. (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11	04	DESPECHO DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, VACÍO; DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLSAPUERTOS. (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11	05	ACARreo DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, VACÍO; DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLSAPUERTOS, HASTA PATIO DE VACÍOS. (Comprende: Uso de transporte).	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	11	06	ENTREGA DE CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS. (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	60	Tarifa por contenedores.
CARGA DE EXPORTACIÓN:								
CARGA GENERAL SUELTAS:								
IP	SC	02	01	01	01	CARGA SUELTAS (Ingreso suelta al almacén, y se embarca suelta en el buque).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	01	01	01	MANEJO DE LA CARGA SUELTAS: (Comprende: Uso de elevador para la recepción en almacén, emisión de documentos, uso de elevador para traslado, acarreo desde almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	5,53	Tarifa por L, o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	02	01	01	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTAS:	0,02 (Mínimo 305)	Tarifa por L, o m ³ por días o fracción (el mayor de los dos).
IP	SC	02	01	01	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTAS, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	3	Tarifa por L, o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	02	01	01	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTAS (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	3	Tarifa por L, o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	02	01	01	05	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE CARGA SUELTAS: (Comprende: Mano de obra; en caso de que se utilice la misma).	10	Tarifa por paletas.
IP	SC	02	01	01	06	COLOCACIÓN DE FLEJES, TIRROS O PLÁSTICOS PROTECTORES, A LA CARGA SUELTAS: (Comprende: Mano de obra; en caso de que se utilice la misma).	5	Tarifa por paletas o bultos.
IP	SC	02	01	01	07	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES, PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA SUELTAS: (Comprende: Estirgas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares; en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	8	Tarifa por L, o m ³ (el mayor de los dos).
IP	SC	02	01	01	08	USO DE EQUIPOS ESPECIALES PARA MOVILIZACIÓN DE LA CARGA SUELTAS: (Comprende: Low Boy y otros similares; en caso de que ocurra el evento y se utilicen los equipos). La tarifa que registró este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado para el momento de la prestación del mismo.		
IP	SC	02	01	02	01	CARGA SUELTAS PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR DENTRO DE CONTENEDOR: (Ingreso suelta al almacén, y se consolidadora para su embarque en el buque).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	01	02	01	MANEJO DE LA CARGA SUELTAS PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR: (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga suelta en almacén/patio, uso de elevador para llenado de contenedor y emisión de documentos).	120	Tarifa por contenedores llenos.
IP	SC	02	01	02	02	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE EXPORTACIÓN: (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	60	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	01	02	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTAS PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR: (Aplica mientras la carga permanece suelta).	0,02 (Mínimo 205)	Tarifa por L, o m ³ por días o fracción (el mayor de los dos).
IP	SC	02	01	02	04	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA PARA CUALQUIER TIPO DE EVENTO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	01	02	05	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA CONSOLIDADA O AGRUPADA DENTRO DEL CONTENEDOR: (Aplica desde el momento en que la carga es consolidada).	30	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	01	02	06	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE CARGA SUELTAS PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR: (Comprende: Mano de obra; en caso de que se utilice la misma).	10	Tarifa por paletas.
IP	SC	02	01	02	07	COLOCACIÓN DE FLEJES, TIRROS O PLÁSTICOS PROTECTORES A CARGA SUELTAS PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR: (Comprende: Mano de obra; en caso de que se utilice la misma).	5	Tarifa por paletas o bultos.
IP	SC	02	01	02	08	ENTREGA DE CONTENEDOR LLENO EN MUELLE: (Comprende: Uso de elevador para despacho, acarreo desde almacén/patio hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	90	Tarifa por contenedores.
CARGA A GRANTEL:								
IP	SC	02	02	01	01	MANEJO DE LA CARGA A GRANTEL:	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	02	01	01	SERVICIO DE PESAJE PARA CARGA A GRANTEL: (Comprende: Uso de balanzas; en caso de que se utilice la misma).	2,5	Tarifa por L.
IP	SC	02	02	01	02	TRANSFERENCIA DE LA CARGA A GRANTEL ENTRE SILOS: (Comprende: Uso de sistemas de transferencia; en caso de que ocurra el evento).	0,35	Tarifa por L.
CARGA RODANTE:								
IP	SC	02	03	01	01	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, LIVIANOS:	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	03	01	01	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA (MOVILIZACIÓN POR MEDIOS PROPIOS): (Comprende: Conductor desde almacén/patio hasta muelle, y emisión de documentos).	40	Tarifa por unidades.
IP	SC	02	03	01	02	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA (MOVILIZACIÓN SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE): (La tarifa que registró este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo).		
IP	SC	02	03	01	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CARGA RODANTE LIVIANA:	40	Tarifa por unidades cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	03	02	01	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, PESADOS:	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	03	02	01	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA (MOVILIZACIÓN POR MEDIOS PROPIOS): (Comprende: Conductor desde almacén/patio hasta muelle y emisión de documentos).	60	Tarifa por unidades.
IP	SC	02	03	02	02	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA (MOVILIZACIÓN SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE): (La tarifa que registró este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo).		
IP	SC	02	03	02	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CARGA RODANTE PESADA:	0,02 (Mínimo 455)	Tarifa por L, o m ³ por días (el mayor de los dos).
CARGA CONSOLIDADA:								
IP	SC	02	04	01	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES: (Ingreso y sale del almacén, en contenedores de 20 pies).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	01	01	MANEJO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES: (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga consolidada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	350	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	01	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES:	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	04	01	03	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	01	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	01	05	VACIADO - LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	02	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES: (Ingreso y sale del almacén, en contenedores de 40 o más pies).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	02	01	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 PIES: (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga consolidada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	360	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	02	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES:	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	04	02	03	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	02	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	02	05	VACIADO - LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.

IP	SC	02	04	01	06	VACIADO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	02	02	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES: (Ingreso y sale del almacén, en contenedores de 40 o más pies).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	02	01	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 PIES: (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga consolidada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	360	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	02	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES:	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	04	02	03	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	02	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	02	05	VACIADO - LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	02	06	VACIADO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	03	01	CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO-TANQUE Y SIMILARES: (Ingreso y sale del almacén, en contenedores open top, flat rack, iso tanques y similares).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	03	01	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO-TANQUE Y SIMILARES: (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga consolidada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	350	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	03	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO-TANQUE Y SIMILARES:	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	04	03	03	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO-TANQUE Y SIMILARES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	03	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO-TANQUE Y SIMILARES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	03	05	VACIADO - LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO-TANQUE Y SIMILARES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	03	06	VACIADO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO-TANQUE Y SIMILARES: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	03	07	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO-TANQUE Y SIMILARES: (Comprende: Estirgas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares; en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	180	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	04	01	CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR DE CUALQUIER TIPO: (Ingreso y sale del almacén, en contenedores de 20, 40 o más pies).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	04	01	MANEJO DE CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR: (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga consolidada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	360	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	04	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR:	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	04	04	03	CONEXIÓN Y MONITOREO DE CONTENEDOR CON CARGA REFRIGERADA: (Comprende: Conexión eléctrica y monitoreo).	70	Tarifa por contenedores por días o fracción.
IP	SC	02	04	04	04	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	04	05	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE LA CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	04	06	VACIADO - LLENADO DE CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	04	07	VACIADO ADICIONAL DE LA CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	01	CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 20 PIES: (Ingreso y sale del almacén, en contenedores como carga ya consolidada).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	05	01	MANEJO DE CARGA CONSOLIDADA, EN CONTENEDOR DE 20 PIES: (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga consolidada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	350	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 20 PIES:	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	04	05	03	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA CONSOLIDADA, EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE LA CARGA CONSOLIDADA, EN CONTENEDOR DE 20 PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	05	VACIADO - LLENADO DE CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	06	VACIADO ADICIONAL DE LA CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 20 PIES: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	06	01	CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES: (Ingreso y sale del almacén, en contenedores de 40 o más pies).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	06	01	MANEJO DE LA CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES: (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga consolidada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	350	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	06	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES:	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	04	06	03	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	06	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE LA CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	70	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	06	05	VACIADO - LLENADO DE LA CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
-RIF: J-40178041-6

Table with 4 columns: Code, Description, Tarifa (USD), and Formula de Cálculo. Includes items like 'VACADO ADICIONAL DE CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES' and 'CONTENEDORES VACÍOS'.

SECCIÓN IV

REGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS A LA CARGA DEL PUERTO INTERNACIONAL EL GUAMACHE

Main tariff table for 'REGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS A LA CARGA DEL PUERTO INTERNACIONAL EL GUAMACHE'. It lists various services such as 'SERVICIOS A LA CARGA', 'CARGA GENERAL SUelta', 'MANEJO DE LA CARGA SUelta', 'SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUelta', etc., with corresponding rates and formulas.

Continuation of the tariff table, listing services like 'CARGA SUelta EN TRANSFERENCIA INTERNA, ENTRE ALMACENES DE BOLLPUERTOS', 'ACARREO DE CARGA SUelta EN TRANSFERENCIA ENTRE ALMACENES DE BOLLPUERTOS', 'RECEPCIÓN DE CARGA SUelta EN NUEVO ALMACEN DE BOLLPUERTOS', etc.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. TEL: 507-7804119

IP	SC	01	04	02	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT). [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	05	VACIADO Y LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	06	VACIADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESPACHO. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	07	DESPECHO DEL CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, UNA VEZ VACIADA LA CARGA. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	08	ACARREO DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, VACIO. [Comprende: Uso de transporte; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	02	09	RECEPCION DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES VACIO, EN PATIO DE VACIOS. [Comprende: Uso de elevador y emision de documentos; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	03	CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES. [Comprende: Uso de elevador para la recepcion de la carga dentro del area portuaria, y uso de elevador para recepcion de contenedor vacio en patio de vacios].	TARIFA (USO)	FORMULA DE CALCULO
IP	SC	01	04	03	01	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES. [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga contentorizada, uso de elevador para la recepcion en patio de carga contentorizada, emision de documentos, y uso de elevador para despacho].	400	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES. [Comprende: Vigilancia de la carga en el contenedor].	30	Tarifa por contenedores cada 30 dias o fraccion.
IP	SC	01	04	03	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT). [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	05	VACIADO Y LLENADO DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES DE 40 O MAS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador].	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	06	VACIADO Y LLENADO DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES DE 40 O MAS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	07	VACIADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES, PARA DESPACHO. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	08	DESPECHO DE CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES, UNA VEZ VACIADA SU CARGA. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	09	ACARREO DE CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES, VACIO. [Comprende: Uso de transporte; en caso de que ocurra el evento y se utilice el transporte].	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	10	RECEPCION DE CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES VACIO, EN PATIO DE VACIOS. [Comprende: Uso de elevador y emision de documentos; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	03	11	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES. [Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, chuchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	200	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	04	CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA: (TODO TIPO DE CONTENEDOR). [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga contentorizada, uso de elevador para la recepcion en patio de carga contentorizada, emision de documentos, y uso de elevador para despacho].	TARIFA (USO)	FORMULA DE CALCULO
IP	SC	01	04	04	01	MANEJO DE LA CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA. [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga contentorizada, uso de elevador para la recepcion en patio de carga contentorizada, emision de documentos, y uso de elevador para despacho].	400	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA. [Comprende: Vigilancia de la carga en el contenedor].	30	Tarifa por contenedores cada 30 dias o fraccion.
IP	SC	01	04	04	03	CONDICION Y MONITOREO DE CONTENEDOR CON CARGA REFRIGERADA. [Comprende: Conexion electrica y monitoreo].	50	Tarifa por contenedores por dia.
IP	SC	01	04	04	04	POSICIONAMIENTO DE CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	05	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT). [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	06	VACIADO Y LLENADO DE CARGA REFRIGERADA, EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador].	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	07	VACIADO Y LLENADO DE CARGA REFRIGERADA, EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurran los eventos y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	08	VACIADO DE CARGA CONTENEDORIZADA REFRIGERADA, PARA DESPACHO. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	09	DESPECHO DE CONTENEDOR PARA CARGA REFRIGERADA, UNA VEZ VACIADA SU CARGA. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	10	ACARREO DE CONTENEDOR PARA CARGA REFRIGERADA, VACIO. [Comprende: Uso de transporte; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	11	RECEPCION DE CONTENEDOR VACIO, EN PATIO DE VACIOS. [Comprende: Uso de elevador y emision de documentos; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	04	12	MONTAJE / DESMONTAJE DE GEN SET EN CONTENEDOR CON CARGA REFRIGERADA. [Comprende: Uso de equipo especial para mantener la refrigeracion del contenedor hasta su destino; en caso de que ocurra el evento y se utilice el equipo].	33	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	05	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESAGRUAR O DESAGRUAR (INCLUYE OPEN TOP, FLAT RACK, Y SIMILARES). [Comprende: Uso de elevador para la recepcion de la carga dentro del area portuaria, y uso de elevador para recepcion de contenedor vacio en patio de vacios].	TARIFA (USO)	FORMULA DE CALCULO
IP	SC	01	04	05	01	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESAGRUAR (Aplica solo para el Consolador de la carga). [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepcion en patio de carga suelta, emision de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacio, acarreo de contenedor vacio dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepcion de contenedor vacio en patio de vacios].	300	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	02	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESAGRUAR (Aplica solo para los casos de un unico consignatario de la carga). [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepcion en patio de carga suelta, emision de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacio, acarreo de contenedor vacio dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepcion de contenedor vacio en patio de vacios].	300	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESAGRUAR O DESAGRUAR (Aplica para ambos casos, hasta tanto se desconsolido o desagrupo la carga). [Comprende: Vigilancia de la carga en el contenedor].	20	Tarifa por contenedores cada 30 dias o fraccion.
IP	SC	01	04	05	04	MANEJO DE LA CARGA SUelta DESCONSOLIDADA O DESAGRUADA (Aplica para cada consignatario final de la carga). [Comprende: Uso de elevador para la recepcion de la carga dentro del area portuaria, y uso de elevador para recepcion de contenedor vacio en patio de vacios].	100	Tarifa por BL.

IP	SC	01	04	05	05	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUelta DESCONSOLIDADA O DESAGRUADA (Aplica para cada consignatario final de la carga, una vez desconsolidada o desagrupada). [Comprende: Vigilancia de la carga en el contenedor].	15	Tarifa por BL cada 30 dias o fraccion.
IP	SC	01	04	05	06	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUelta DESCONSOLIDADA O DESAGRUADA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	05	07	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUelta DESCONSOLIDADA O DESAGRUADA (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT). [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	05	08	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE LA CARGA SUelta DESCONSOLIDADA O DESAGRUADA. [Comprende: Mano de obra; en caso de que sea utilizada la misma].	10	Tarifa por paletas.
IP	SC	01	04	05	09	COLOCACION DE FLEJES, TIRAS O PLASTICOS PROTECTORES A LA CARGA SUelta DESCONSOLIDADA O DESAGRUADA. [Comprende: Mano de obra; en caso de que sea utilizada la misma].	5	Tarifa por paletas o butacos.
IP	SC	01	04	05	10	LLENADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA DESPACHO. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	11	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE LA CARGA A SEX CONTENEDORIZADA PARA DESPACHO. [Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, chuchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	150	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	05	12	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE LA CARGA SUelta DESCONSOLIDADA O DESAGRUADA. [Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, chuchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	8	Tarifa por t. o m3 (el mayor de los dos).
IP	SC	01	04	06	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESCONSOLIDAR O DESAGRUAR (INCLUYE OPEN TOP, FLAT RACK, Y SIMILARES). [Comprende: Uso de elevador para la recepcion de la carga dentro del area portuaria, y uso de elevador para recepcion de contenedor vacio en patio de vacios].	TARIFA (USO)	FORMULA DE CALCULO
IP	SC	01	04	06	02	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESCONSOLIDAR (Aplica solo para el Consolador de la carga). [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepcion en patio de carga suelta, emision de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacio, acarreo de contenedor vacio dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepcion de contenedor vacio en patio de vacios].	320	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	06	03	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESAGRUAR (Aplica solo para los casos de un unico consignatario de la carga). [Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo desde muelle hasta patio de carga suelta, uso de elevador para la recepcion en patio de carga suelta, emision de documentos, vaciado de contenedor, uso de elevador para despacho de contenedor vacio, acarreo de contenedor vacio dentro de la zona portuaria, y uso de elevador para recepcion de contenedor vacio en patio de vacios].	320	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	06	04	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESCONSOLIDAR O DESAGRUAR (Aplica para ambos, hasta tanto se desconsolido o desagrupo la carga). [Comprende: Vigilancia de la carga en el contenedor].	20	Tarifa por contenedores cada 30 dias o fraccion.
IP	SC	01	04	06	05	MANEJO DE LA CARGA SUelta DESCONSOLIDADA O DESAGRUADA (Aplica para cada consignatario final de la carga). [Comprende: Uso de elevador para la recepcion de la carga dentro del area portuaria, y uso de elevador para recepcion de contenedor vacio en patio de vacios].	100	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	06	06	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUelta DESCONSOLIDADA O DESAGRUADA (Aplica para cada consignatario final de la carga, una vez desconsolidada o desagrupada). [Comprende: Vigilancia de la carga en el contenedor].	15	Tarifa por BL cada 30 dias o fraccion.
IP	SC	01	04	06	07	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUelta DESCONSOLIDADA O DESAGRUADA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	06	08	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUelta DESCONSOLIDADA O DESAGRUADA (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT). [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	30	Tarifa por BL.
IP	SC	01	04	06	09	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE CARGA SUelta DESCONSOLIDADA O DESAGRUADA. [Comprende: Mano de obra; en caso de que sea utilizada la misma].	10	Tarifa por paletas.
IP	SC	01	04	06	10	COLOCACION DE FLEJES, TIRAS O PLASTICOS PROTECTORES A LA CARGA SUelta DESCONSOLIDADA O DESAGRUADA. [Comprende: Mano de obra; en caso de que sea utilizada la misma].	5	Tarifa por paletas o butacos.
IP	SC	01	04	06	11	LLENADO DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA DESPACHO. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedor.
IP	SC	01	04	06	12	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE LA CARGA A SEX CONTENEDORIZADA PARA DESPACHO. [Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, chuchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	200	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	01	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE LA CARGA SUelta DESCONSOLIDADA O DESAGRUADA. [Comprende: Estingas, ganchos, cadenas, guayas, chuchas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos].	8	Tarifa por t. o m3 (el mayor de los dos).
IP	SC	01	04	07	02	CARGA CONTENEDORIZADA, BAJO REGIMEN IN-BOND (INCLUYE OPEN TOP, FLAT RACK, Y SIMILARES). [Comprende: Uso de elevador para la recepcion de la carga dentro del area portuaria, y uso de elevador para recepcion de contenedor vacio en patio de vacios].	TARIFA (USO)	FORMULA DE CALCULO
IP	SC	01	04	07	03	RECEPCION DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO REGIMEN IN BOND, EN PATIO IN BOND. [Comprende: Uso de elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	04	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA CONTENEDORIZADA, BAJO REGIMEN IN BOND. [Comprende: Vigilancia de la carga en el contenedor].	30	Tarifa por contenedores cada 30 dias o fraccion.
IP	SC	01	04	07	05	POSICIONAMIENTO DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO REGIMEN IN BOND, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	06	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO REGIMEN IN BOND (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT). [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	07	VACIADO - LLENADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES CON CARGA BAJO REGIMEN IN BOND, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: LA CARGA PERMANECERÁ EN EL CONTENEDOR, BAJO REGIMEN IN BOND. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	08	VACIADO - LLENADO DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES CON CARGA BAJO REGIMEN IN BOND, PARA RECONOCIMIENTO U OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: LA CARGA PERMANECERÁ EN EL CONTENEDOR, BAJO REGIMEN IN BOND. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	100	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	09	DESPECHO DE CARGA CONTENEDORIZADA BAJO REGIMEN IN BOND (Comprende: Uso de elevador). [Comprende: Uso de elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	10	VACIADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES CON CARGA BAJO REGIMEN IN BOND, PARA DESAGRUAR: Ocorre cuando la carga va a permanecer suelta o desagrupada, bajo regimen in bond. [Comprende: Uso de elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	11	VACIADO DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES CON CARGA BAJO REGIMEN IN BOND, PARA DESAGRUAR: Ocorre cuando la carga va a permanecer suelta o desagrupada, bajo regimen in bond. [Comprende: Uso de elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	12	DESPECHO DE CONTENEDOR, UNA VEZ VACIADA SU CARGA. [Comprende: Uso de elevador].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	13	ACARREO DE CONTENEDOR VACIO, HASTA PATIO DE VACIOS. [Comprende: Uso de transporte].	20	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	14	RECEPCION DE CONTENEDOR VACIO, EN PATIO DE VACIOS. [Comprende: Uso de elevador y emision de documentos].	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	15	RECEPCION DE LA CARGA BAJO REGIMEN IN BOND DENTRO DEL ALMACEN, UNA VEZ SUelta O DESAGRUADA. [Comprende: Uso de elevador].	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	01	04	07	16	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA BAJO REGIMEN IN BOND, UNA VEZ SUelta O DESAGRUADA. [Comprende: Vigilancia de la carga en el contenedor].	0,02 (Máximo 200)	Tarifa por t. o m3 por dia o fraccion (el mayor de los dos).
IP	SC	01	04	07	17	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUelta O DESAGRUADA, BAJO REGIMEN IN BOND, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. [Comprende: Uso de elevador; en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador].	30	Tarifa por BL.

IP	SC	01	04	18	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA O DESAGRUADA, BAJO REGIMEN IN BOND (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT). (Comprende uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	30	Tarifa por BL.		
IP	SC	01	04	19	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE LA CARGA SUELTA O DESAGRUADA, BAJO REGIMEN IN BOND. (Comprende: Mano de obra en caso de que se utilice la misma).	10	Tarifa por paletas.		
IP	SC	01	04	20	COLOCACION DE FLEJES, TIRROS O PLASTICOS PROTECTORES, A LA CARGA SUELTA O DESAGRUADA, BAJO REGIMEN IN BOND. (Comprende: Mano de obra, en caso de que se utilice la misma).	5	Tarifa por paletas o bultos.		
IP	SC	01	04	21	DESPAJO DE LA CARGA SUELTA O DESAGRUADA, BAJO REGIMEN IN BOND. (Comprende: Uso de elevador).	60	Tarifa por BL.		
IP	SC	01	04	22	LLENADO DE CONTENEDOR CON CARGA BAJO REGIMEN IN BOND, PARA DESPAJO. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	23	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE LA CARGA CONTENEDORIZADA, BAJO REGIMEN IN BOND. (Comprende: Estingas, gancho, cadenas, guayas, cintas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	200	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	24	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE LA CARGA SUELTA, BAJO REGIMEN IN BOND. (Comprende: Estingas, gancho, cadenas, guayas, cintas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	8	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).		
IP	SC	01	04	08	CARGA CONTENEDORIZADA EN TRASLADO HACIA ALMACEN FUERA DE LA ZONA PORTUARIA, O EN TRANSFERENCIA DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA, HACIA UN ALMACEN DISTRITO, A BOLIVARIANA DE PUERTOS.	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	01	04	01	TRASLADO DE CARGA CONTENEDORIZADA. (Comprende: seguridad y vigilancia y emisión de documentos).	300	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	02	TRANSFERENCIA DE CARGA CONTENEDORIZADA. (Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos).	300	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	03	MANEJO DE LA CARGA CONTENEDORIZADA, EN TRASLADO O TRANSFERENCIA. (Comprende: Uso de elevador en muelle, en caso de que bolpuertos ejecute el evento).	260	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	04	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE CARGA CONTENEDORIZADA, EN TRASLADO O TRANSFERENCIA. (Comprende: Estingas, gancho, cadenas, guayas, cintas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	130	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	09	CARGA CONTENEDORIZADA EN DESCARGA DIRECTA.	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	01	04	01	DESCARGA DIRECTA DE CARGA CONTENEDORIZADA. (Comprende seguridad y vigilancia y emisión de documentos).	100	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	02	MANEJO DE LA CARGA CONTENEDORIZADA EN DESCARGA DIRECTA. (Comprende: Uso de elevador en muelle, en caso de que bolpuertos ejecute el evento).	180	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	03	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE CARGA CONTENEDORIZADA, EN DESCARGA DIRECTA. (Comprende: Estingas, gancho, cadenas, guayas, cintas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	10	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, EN TRANSFERENCIA INTERNA PARA VACIADO, ENTRE PANTOS DE BOLPUERTOS.	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	01	04	01	ACABO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, DESDE UN PATIO HASTA OTRO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS. (Comprende: Uso de transporte).	20	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	02	RECEPCION DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS. (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	03	VACIADO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS. (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	04	RECEPCION DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACIO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS. (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	05	ACABO DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACIO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS, HASTA PATIO DE VACIOS. (Comprende: Uso de transporte).	20	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	06	ENTREGA DE CONTENEDOR DE 20 PIES, VACIO, EN PATIO DE VACIOS. (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	11	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES EN TRANSFERENCIA INTERNA PARA VACIADO, ENTRE PANTOS DE BOLPUERTOS.	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	01	04	01	ACABO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, DESDE UN PATIO HASTA OTRO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS. (Comprende: Uso de transporte).	20	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	02	RECEPCION DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS. (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	03	VACIADO DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, EN NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS. (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	04	RECEPCION DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, VACIO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS. (Comprende: Uso de elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	05	ACABO DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, VACIO, DESDE NUEVO PATIO INTERNO DE BOLPUERTOS, HASTA PATIO DE VACIOS. (Comprende: Uso de transporte).	20	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	01	04	06	ENTREGA DE CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES VACIO, EN PATIO DE VACIOS. (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	30	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02			CARGA DE EXPORTACION:				
IP	SC	02	01	01	CARGA GENERAL SUELTA:				
IP	SC	02	01	01	CARGA SUELTA: (Ingreso suelta al almacén, y se amarra suelta en el buque).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	02	01	01	MANEJO DE LA CARGA SUELTA: (Comprende: Uso de elevador para la recepción en almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	6,53	Tarifa por t. o m ³ por días o fracción (el mayor de los dos).		
IP	SC	02	01	01	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTA:	0,02 (Mínimo 325)	Tarifa por t. o m ³ por días o fracción (el mayor de los dos).		
IP	SC	02	01	02	POSICIONAMIENTO DE CARGA SUELTA, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	3	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).		
IP	SC	02	01	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA SUELTA (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT). (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	3	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).		
IP	SC	02	01	05	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE CARGA SUELTA: (Comprende: mano de obra, en caso de que se utilice la misma).	10	Tarifa por paletas.		
IP	SC	02	01	06	COLOCACION DE FLEJES, TIRROS O PLASTICOS PROTECTORES, A LA CARGA SUELTA: (Comprende: mano de obra, en caso de que se utilice la misma).	5	Tarifa por paletas o bultos.		
IP	SC	02	01	07	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES, PARA MANIPULACION DE LA CARGA SUELTA: (Comprende: Estingas, gancho, cadenas, guayas, cintas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	8	Tarifa por t. o m ³ (el mayor de los dos).		
IP	SC	02	01	08	USO DE EQUIPOS ESPECIALES PARA MOVILIZACION DE LA CARGA SUELTA: (Comprende: Low Boy y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen los equipos). La tarifa que registré este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado para el momento de la prestación del mismo).				
IP	SC	02	01	02	CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR DENTRO DE CONTENEDOR: (Ingreso suelta al almacén, y se consolidarla para su embarque en el buque).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	02	01	02	MANEJO DE LA CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR: (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga suelta en almacén/patio, uso de elevador para llenado de contenedor, y emisión de documentos).	120	Tarifa por contenedores menos.		
IP	SC	02	01	02	RECEPCION DE CONTENEDOR VACIO, EN PATIO DE EXPORTACION: (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	60	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	01	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR: (Aplica mientras la carga permanece suelta).	0,02 (Mínimo 205)	Tarifa por t. o m ³ por días o fracción (el mayor de los dos).		

RELACIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA. R.F.: J-00178041-6

IP	SC	02	01	02	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA PARA CUALQUIER TIPO DE EVENTO: (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	30	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	01	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA CONSOLIDADA O AGRUPADA DENTRO DEL CONTENEDOR: (Aplica desde el momento en que la carga es contenetizada).	30	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	01	02	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR: (Comprende: Mano de obra en caso de que se utilice la misma).	10	Tarifa por paletas.		
IP	SC	02	01	02	COLOCACION DE FLEJES, TIRROS O PLASTICOS PROTECTORES A LA CARGA SUELTA PARA CONSOLIDAR O AGRUPAR: (Comprende: Mano de obra, en caso de que se utilice la misma).	5	Tarifa por paletas o bultos.		
IP	SC	02	01	02	ENTREGA DE CONTENEDOR LLENO EN MUELLE. (Comprende: Uso de elevador para despacho, acarreo desde almacén/patio hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	80	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	02		CARGA A GRANEL:				
IP	SC	02	02	01	CARGA A GRANEL:	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	02	02	01	MANEJO DE LA CARGA A GRANEL:	1	Tarifa por t.		
IP	SC	02	02	01	SERVICIO DE PESAJE PARA CARGA A GRANEL: (Comprende: Uso de balanza, en caso de que se utilice la misma).	1	Tarifa por t.		
IP	SC	02	02	01	TRANSFERENCIA DE LA CARGA A GRANEL ENTRE SILOS: (Comprende: Uso de sistemas de transferencia, en caso de que ocurra el evento).	0,025	Tarifa por t.		
IP	SC	02	03		CARGA RODANTE:				
IP	SC	02	03	01	VEHICULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, LIVIANOS: (Comprende: Conductor desde almacén/patio hasta muelle, y emisión de documentos).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	02	03	01	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA (MOVILIZACION POR MEDIOS PROPIOS): (Comprende: Conductor desde almacén/patio hasta muelle, y emisión de documentos).	40	Tarifa por unidades.		
IP	SC	02	03	01	MANEJO DE CARGA RODANTE LIVIANA (MOVILIZACION SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTES): (La tarifa que registré este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo).				
IP	SC	02	03	01	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CARGA RODANTE LIVIANA:	40	Tarifa por unidades cada (30 días o fracción).		
IP	SC	02	03	02	VEHICULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES, PESADOS:	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	02	03	02	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA (MOVILIZACION POR MEDIOS PROPIOS): (Comprende: Conductor desde almacén/patio hasta muelle y emisión de documentos).	60	Tarifa por unidades.		
IP	SC	02	03	02	MANEJO DE CARGA RODANTE PESADA (MOVILIZACION SOBRE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTES): (La tarifa que registré este servicio, se fijará de acuerdo a los precios del mercado, para el momento de la prestación del mismo).				
IP	SC	02	03	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CARGA RODANTE PESADA:	0,02 (Mínimo 462)	Tarifa por t. o m ³ por días (el mayor de los dos).		
IP	SC	02	04		CARGA CONTENEDORIZADA:				
IP	SC	02	04	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (Ingreso y sale del almacén, en contenedores de 20 pies).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	02	04	01	ACABO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES: (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga contenetizada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	320	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	01	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES:	30	Tarifa por contenedores cada (30 días o fracción).		
IP	SC	02	04	01	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	01	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT). (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	01	VACIADO - LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	01	VACIADO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES: (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	40	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES: (Ingreso y sale del almacén, en contenedores de 40 o más pies).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	02	04	01	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 PIES: (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga contenetizada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	320	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	01	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES:	30	Tarifa por contenedores cada (30 días o fracción).		
IP	SC	02	04	01	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	01	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT). (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	01	VACIADO - LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	01	VACIADO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MAS PIES: (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	40	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	02	CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES: (Ingreso y sale del almacén, en contenedores open top, flat rack, iso tanque y similares).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	02	04	02	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES: (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga contenetizada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	320	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES:	30	Tarifa por contenedores cada (30 días o fracción).		
IP	SC	02	04	02	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	02	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	02	VACIADO - LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	02	VACIADO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES: (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	40	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	03	CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES: (Ingreso y sale del almacén, en contenedores open top, flat rack, iso tanque y similares).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		
IP	SC	02	04	03	MANEJO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES: (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga contenetizada en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	320	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES:	30	Tarifa por contenedores cada (30 días o fracción).		
IP	SC	02	04	03	POSICIONAMIENTO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	03	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT. (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	03	VACIADO - LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	03	VACIADO ADICIONAL DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES: (Comprende: Uso de elevador, en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	40	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	03	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACION DE LA CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES: (Comprende: Estingas, gancho, cadenas, guayas, cintas y otros similares, en caso de que ocurra el evento y se utilicen dichos implementos).	160	Tarifa por contenedores.		
IP	SC	02	04	04	CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR DE CUALQUIER TIPO: (Ingreso y sale del almacén, en contenedores de 20, 40 o más pies).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO		

IP	SC	02	04	04	01	MANEO DE CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR: (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga contenida en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	320	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	04	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR:	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	04	04	03	CONDICIÓN Y MONITOREO DE CONTENEDOR CON CARGA REFRIGERADA: (Comprende: Conexión eléctrica y monitoreo).	50	Tarifa por contenedores por días o fracción.
IP	SC	02	04	04	04	POSICIONAMIENTO DE CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: Uso de elevador en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	04	05	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): (Comprende: Uso de elevador en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	04	06	VAGADO - LLENADO DE CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	04	07	VAGADO ADICIONAL DE LA CARGA REFRIGERADA EN CONTENEDOR: (Comprende: Uso de elevador en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	04	05	CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (Ingresar y salir del almacén, en contenedor como carga ya consolidada).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	05	01	MANEJO DE CARGA CONSOLIDADA, EN CONTENEDOR DE 20 PIES: (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga contenida en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	320	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CARGA CONSOLIDADA, EN CONTENEDOR DE 20 PIES:	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	04	05	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA CONSOLIDADA, EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: Uso de elevador en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA CONSOLIDADA, EN CONTENEDOR DE 20 PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): (Comprende: Uso de elevador en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	05	VAGADO - LLENADO DE CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 20 PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	05	06	VAGADO ADICIONAL DE CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 20 PIES: (Comprende: Uso de elevador en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	06	04	CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES: (Ingresar y salir del almacén, en contenedor como carga ya consolidada).	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SC	02	04	06	01	MANEJO DE CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES: (Comprende: Uso de elevador para la recepción de la carga contenida en patio/almacén, emisión de documentos, uso de elevador para despacho, acarreo desde patio/almacén hasta muelle, y uso de elevador en muelle).	320	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	06	02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES:	30	Tarifa por contenedores cada (30) días o fracción.
IP	SC	02	04	06	03	POSICIONAMIENTO DE CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT: (Comprende: Uso de elevador en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	06	04	POSICIONAMIENTO ADICIONAL DE CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (PARA EVENTOS DIFERENTES AL RECONOCIMIENTO DEL SENIAT): (Comprende: Uso de elevador en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	06	05	VAGADO - LLENADO DE CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES, PARA RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL SENIAT, O CUALQUIER OTRO EVENTO ASOCIADO: (Comprende: Uso de elevador en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	80	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	06	06	VAGADO ADICIONAL DE CARGA CONSOLIDADA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES: (Comprende: Uso de elevador en caso de que ocurra el evento y se utilice el elevador).	40	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	07	01	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS: (Aplica para todos aquellos casos donde el almacén de carga contenida, no haya generado el costo por este concepto). (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	07	02	ENTREGA DE CONTENEDOR VACÍO, POR PARTE DE PATIO DE VACÍO: (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SC	02	04	07	03	ACARREO INTERNO DE CONTENEDOR VACÍO, POR PARTE DE PATIO DE VACÍO: (Comprende: Uso de transporte en caso de que ocurra el evento).	20	Tarifa por contenedores.

SECCIÓN V

REGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS AL BUQUE DEL PUERTO DE PUERTO CABELLO - PUERTO DE LA GUAIRA - PUERTO DE MARACAIBO - PUERTO DE GUANTA Y PUERTO INTERNACIONAL EL GUAMACHE

IP	SR	SERVICIOS AL BUQUE: (Aplica para las líneas Navieras)	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO	
IP	SR	01	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO:		
IP	SR	01	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS (PUERTO CABELLO): (Comprende: Uso de Elevador).	100	Tarifa por contenedores
IP	SR	01	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS (PUERTO DE LA GUAIRA): (Comprende: Uso de Elevador).	80	Tarifa por contenedores
IP	SR	01	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS (PUERTOS DE MARACAIBO, GUANTA Y LA CEBIA): (Comprende: Uso de Elevador).	60	Tarifa por contenedores
IP	SR	01	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO, EN PATIO DE VACÍOS (PUERTO INTERNACIONAL EL GUAMACHE): (Comprende: Uso de Elevador).	50	Tarifa por contenedores
IP	SR	02	ENTREGA DE CONTENEDORES VACÍOS PARA REPARACIÓN O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ASOCIADA EN PUERTO:		
IP	SR	02	ENTREGA DE CONTENEDOR VACÍO, POR PARTE DE PATIO DE VACÍOS (PUERTO CABELLO): (Comprende: Uso de Elevador).	100	Tarifa por contenedores
IP	SR	02	ENTREGA DE CONTENEDOR VACÍO, POR PARTE DE PATIO DE VACÍOS (PUERTO DE LA GUAIRA): (Comprende: Uso de Elevador).	80	Tarifa por contenedores
IP	SR	02	ENTREGA DE CONTENEDOR VACÍO, POR PARTE DE PATIO DE VACÍOS (PUERTOS DE MARACAIBO, GUANTA Y LA CEBIA): (Comprende: Uso de Elevador).	60	Tarifa por contenedores
IP	SR	02	ENTREGA DE CONTENEDOR VACÍO, POR PARTE DE PATIO DE VACÍOS (PUERTO INTERNACIONAL EL GUAMACHE): (Comprende: Uso de Elevador).	50	Tarifa por contenedores
IP	SR	03	DEVOLUCIÓN DE CONTENEDORES VACÍOS, PARA SU EMBARQUE:		
IP	SR	03	DEVOLUCIÓN DE CONTENEDORES VACÍOS A LAS LINEAS NAVIERAS (Entrega de contenedor en muelle para su embarque). (Comprende: Uso de elevador en Patio de vacío, acarreo de contenedor patio de vacío - muelle, elevador en muelle).	60	Tarifa por contenedores
IP	SR	03	DEVOLUCIÓN DE CONTENEDORES VACÍOS A LAS LINEAS NAVIERAS (PUERTO INTERNACIONAL EL GUAMACHE): (Entrega de contenedor en muelle para su embarque). (Comprende: Uso de elevador en Patio de vacío, acarreo de contenedor patio de vacío - muelle, elevador en muelle).	40	Tarifa por contenedores
IP	SR	04	RETORNO DE CONTENEDORES VACÍOS, DESDE MUELLE:		

IP	SR	04	01	RETORNO DE CONTENEDORES VACÍOS: (Por cancelación del embarque por parte de la línea naviera). (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo de contenedor vacío muelle - patio de vacío, y elevador en Patio de vacío).	80	Tarifa por contenedores.
IP	SR	04	02	RETORNO DE CONTENEDORES VACÍOS SIN RECONOCIMIENTO EL GUAMACHE: (Por cancelación del embarque por parte de la línea naviera). (Comprende: Uso de elevador en muelle, acarreo de contenedor vacío muelle - patio de vacío, y elevador en Patio de vacío).	50	Tarifa por contenedores.
IP	SR	05	01	TRASLADO: (Comprende: Uso de elevador para entrega de contenedor sin patio de contenedores vacío, acarreo interno, uso de elevador para recepción de contenedor vacío en patio de posicionamiento de contenedor vacío y flete, uso de elevador para vaciado y llenado, uso de elevador para contenedor lleno, uso de elevador para el despacho del contenedor vacío, acarreo patio al lugar indicado dentro de la zona portuaria, uso de elevador para recepción de contenedor vacío, documentación y PFI en caso de carga refrigerada).	7.000	Tarifa por contenedores.
IP	SR	06	01	ACARREO DE CONTENEDOR VACÍO, ENTRE ALMACENES, DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA: (Comprende: Flete de transporte).	20	Tarifa por contenedores
IP	SR	07	01	USURIA DE CONTENEDOR VACÍO: (Comprende: Retenido lateral al contenedor).	50	Tarifa por contenedores
IP	SR	08	01	REPARACIÓN DE CONTENEDOR: (Comprende: Mano de Obra).	30	Tarifa por contenedores por horas por hombre.
IP	SR	09	01	PFI LARGO - PRE EMBLADO DE CONTENEDORES PARA EXPORTACIÓN: (Comprende: Mano de Obra, conexión, montajes y desconexión por 4 horas, emisión de documentos).	100	Tarifa por contenedores
IP	SR	10	01	PFI CORTO - PRE EMBLADO DE CONTENEDORES PARA EXPORTACIÓN: (Comprende: Mano de Obra, conexión, montajes y desconexión por 1/2 hora, emisión de documentos).	75	Tarifa por contenedores
IP	SR	11	01	INTRODUCCIÓN DE CONTENEDORES VACÍOS, POR VÍA MARÍTIMA: (Comprende: uso de elevadores, acarreo, emisión de documentos, seguridad y vigilancia).	280	Tarifa por contenedores.
IP	SR	12	01	ESTRIBIA / DESSTRIBIA (PUERTO DE PUERTO CABELLO):		
IP	SR	12	01	CARGA Y DESCARGA DE CONTENEDORES DE 20, 40 O MÁS PIES, LLENOS O VACÍOS: (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	80	Tarifa por contenedores
IP	SR	12	02	CARGA Y DESCARGA DE CONTENEDORES (REFRIGERADOS TIPO OPEN TOP, PLAT BACOS, TORNILLOS Y SIMILARES): (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	90	Tarifa por contenedores
IP	SR	12	03	RESTOP CONTENEDORES (BUQUE/BUQUES): (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	85	Tarifa por contenedores
IP	SR	12	04	RESTOP CONTENEDORES (BUQUE/TIERRA/BUQUES): (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	90	Tarifa por contenedores
IP	SR	12	05	RECARGO POR CARGA PULCRIDAD IMO 1 Y 2.1:	100% sobre tarifa	Tarifa por unidad
IP	SR	12	06	RECARGO POR CARGA PULCRIDAD IMO 2, 3, 4, 5, 6, 7:	50% sobre tarifa	Tarifa por unidad
IP	SR	12	07	SOBRE TIEMPOS (DESDE EL SABADO A LAS 15:00 HASTA EL LUNES A LAS 08:00 Y SUS PERIÓDOS):	50% sobre Tarifa	Tarifa por unidad
IP	SR	12	08	TIEMPOS PERIÓDOS IMPERMEABLES A LA LINEA: (POR VAGA-POR TIPO CÓN EN HORAS LIBRES AL INICIO DE LAS OPERACIONES):		

IP	SR	12	08	AL INICIO DE LAS OPERACIONES, POR VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES INCORPORADAS POR LINEA:	300	Tarifa por hora por Tipo
IP	SR	12	08	DURANTE LAS OPERACIONES DAÑOS EN GRUA DE BUCHE:	300	Tarifa por hora por Tipo
IP	SR	12	08	RETRAZO EN ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y CARGA:	50% sobre Tarifa	Tarifa por hora por Tipo
IP	SR	12	08	DURANTE LAS OPERACIONES DAÑOS EN GRUA DE BUCHE, GIRÓ O SILEX:	50% sobre Tarifa	Tarifa por hora por Tipo
IP	SR	12	09	SERVICIO DE GRUA DE TIERRA:	2.300	Tarifa por hora (Mín. 4 horas)
IP	SR	12	10	SERVICIO DE GRUA DE TIERRA PARA CARGA / DESCARGA DE CARGA PROYECTOS:	3.500	Tarifa por hora (Mín. 4 horas)
IP	SR	12	11	CARGA GENERAL SUelta:	16	Tarifa por t.
IP	SR	12	12	CARGA Y DESCARGA DE VEHICULOS, CAMIONES Y BUSES (HASTA 5 TONELADAS): (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	30	Tarifa por unidad
IP	SR	12	13	RESTOP CARGA Y DESCARGA DE VEHICULOS, CAMIONES Y BUSES (HASTA 5 TONELADAS): (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	5	Tarifa por unidad
IP	SR	12	14	CARGA Y DESCARGA CAMIONES Y BUSES (DE 5 HASTA 30 TONELADAS): (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	17	Tarifa por unidad
IP	SR	12	15	RESTOP CARGA Y DESCARGA CAMIONES Y BUSES (DE 5 HASTA 30 TONELADAS): (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	8,5	Tarifa por unidad
IP	SR	12	16	CARGA Y DESCARGA CAMIONES Y BUSES (DE 30 TONELADAS EN ADELANTE): (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	8	Tarifa por t.
IP	SR	12	17	RESTOP CARGA Y DESCARGA CAMIONES Y BUSES (DE 30 TONELADAS EN ADELANTE): (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	4	Tarifa por t.
IP	SR	12	18	CARGA Y DESCARGA MAQUINARIAS (HASTA 5 TONELADAS): (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	18	Tarifa por t.
IP	SR	12	19	RESTOP CARGA Y DESCARGA MAQUINARIAS (HASTA 5 TONELADAS): (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	5	Tarifa por unidad
IP	SR	12	20	CARGA Y DESCARGA MAQUINARIAS (DE 5 HASTA 10 TONELADAS): (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	30	Tarifa por unidad
IP	SR	12	21	RESTOP CARGA Y DESCARGA MAQUINARIAS (DE 5 HASTA 10 TONELADAS): (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	15	Tarifa por unidad
IP	SR	12	22	CARGA Y DESCARGA MAQUINARIAS (DE 10 TONELADAS EN ADELANTE): (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	30	Tarifa por t.
IP	SR	12	23	RESTOP CARGA Y DESCARGA MAQUINARIAS (DE 10 TONELADAS EN ADELANTE): (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	5	Tarifa por t.
IP	SR	12	24	RESTOP CARGA GENERAL (BUQUE/BUQUES) (RECARGO SOBRE LA TARIFA DE CARGA GENERAL SUelta): (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	75% sobre tarifa	Tarifa por t.
IP	SR	12	25	RESTOP CARGA GENERAL (BUQUE/TIERRA/BUQUES) (RECARGO SOBRE LA TARIFA DE CARGA GENERAL SUelta): (Comprende: Mano de obra, uso de elevador y elaboración de Reporte Operacional de buque).	100% sobre tarifa	Tarifa por t.
IP	SR	12	26	TARIFA MÍNIMA SERVICIO DE ESTRIBIA:	2.500	Tarifa por línea por buque
IP	SR	12	27	MOVILIZACIÓN DE GANES (TAPAS DE BUCHE):	60	Tarifa por hora
IP	SR	13	01	SERVICIO DE GRUA DE TIERRA (PUERTOS DE LA GUAIRA, GUANTA, MARACAIBO, LA CEBIA Y EL GUAMACHE).	2.300	Tarifa por hora (Mín. 4 horas)

SECCIÓN VII

REGIMEN TARIFARIO DE LOS OTROS SERVICIOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE PUERTO CABELLO - PUERTO DE LA GUAIRA - PUERTO DE MARACAIBO - PUERTO DE GUANTA Y PUERTO INTERNACIONAL EL GUAMACHE.

IP	OS	OTROS SERVICIOS:	TARIFA (USD)	FÓRMULA DE CÁLCULO:	
IP	OS	01	HABILITACIÓN POR "TRABAJO EN HORAS INÚTILES, EN LA ZONA PORTUARIA: (APLICA POR CADA UNIDAD HABILITANTE).		
IP	OS	01	LUNES A VIERNES, en horas hábiles:	100	Tarifa por Hora (Mín. 2 hrs.)
IP	OS	02	Sábados y Domingos y/o Días Festivos:	200	Tarifa por Hora (Mín. 2 hrs.)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA
 TEL: 40072041-6

17	05	02	EMISIÓN DE DOCUMENTOS NACIONALES: (Comprende: Certificación de documentos en general - facturas respaldadas, transmisión de zonas de salidas por no ser despatchada la carga al día de su emisión).	50	Tarifa por documento.
18	05	03	PRESENTOS:	10	Tarifa por presentos.
19	05	04	SERVICIO DE PESAJE CÁMERA SUBELEVADA: (Comprende: Uso de básculas).	1	Tarifa por port.
20	05	05	SERVICIO DE PESAJE A LA CÁMERA CONTENDORIZADA: (Comprende: Uso de básculas).		
21	05	01	Carga en contenedores de 20' pies. (Comprende: Uso de básculas).	30	Tarifa por contenedores.
22	05	02	Carga en contenedores de 40' o más pies. (Comprende: Uso de básculas).	30	Tarifa por contenedores.
23	05	05	TRÁNSITO: (Comprende: Uso de elevador para entrada de contenedor en patio de contenedores vacío, acarreo grúas, uso de salvador para recepción de contenedor vacío en patio, posicionamiento de contenedor vacío y lleno, uso de salvador para vaciado y llenado, uso de elevador para contenedor lleno, uso de salvador para el despacho del contenedor vacío, acarreo para el lugar indicado dentro de la zona portuaria, uso de elevador para recepción de contenedor vacío, documentación y PFI en caso de carga refrigerada).	1.000	Tarifa por contenedores.
24	05	06	MITIGACIÓN DE DERRAMES (ACEITE / LUBRICANTE / COMBUSTIBLE): (Comprende: litro de óleo. El numeral Clasifico utilizado, quedará sujeto al valor del petróleo de el mercado nacional).	50	Tarifa por evento mitigado.

Artículo 7°. Se delega en el o la representante legal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., la facultad de otorgar rebajas totales o parciales a los entes públicos, de las tarifas previstas en la presente Resolución, por concepto de servicios al buque y manejo de la carga, cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen. De igual forma para aquellos casos especiales, previo estudio detallado del mismo.

De conformidad con lo expuesto, la sociedad mercantil Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., deberá presentar informe mensual al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, de todas las rebajas totales o parciales de las tarifas previstas en la presente Resolución otorgadas en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 8°. Para cualquier otra actividad, operación o servicio aduanero, no especificado en la presente resolución, se aplicaran por analogía, las tarifas establecidas a la carga de importación.

TÍTULO III

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única: Se deroga la Resolución N° 050 de fecha 03 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.689 de fecha 06 de junio de 2011.

DISPOSICIONES FINALES

Única: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del Primero (1°) de enero del año 2013.

Dado en Caracas, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012). Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
 ELSA GUTIÉRREZ GRANADOS
 Ministra

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 372

Caracas, 16 de octubre de 2012

AÑOS 202° y 153°

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78, numeral 11 del Decreto N° 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 5 del numeral 5, artículos 18, 19, 20 y, 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE:

Artículo 1°. Designar al ciudadano OSCAR ALBERTO REQUENA CAPOTE, titular de la cédula de Identidad N° 9.094.802, como CAPITÁN DE PUERTO de la Capitanía de Puerto de Carenero, de este Instituto, en sustitución del ciudadano Harry Rodríguez Narváez, titular de la cédula de identidad N° 3.888.696.

Artículo 2°. El funcionario designado tendrá las atribuciones inherentes a su cargo, previstas en la normativa que rige la materia.

Artículo 3°. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4°. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5°. El funcionario designado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

VA. JORGE MIGUEL SIERRA JAVARCE
 Presidente
 Según Resolución N° 005 de fecha 08 de diciembre 2011
 Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 39.819 de fecha 13 de diciembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
 Número: 000002 Caracas, 21 DIC. 2012. 202° Y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.890 de fecha 31-07-2008, Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, emitido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 0032 de fecha 08 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.790 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir del 26-12-2012 hasta el 22-01-2013, al ciudadano DOUGLAS LUIS ALCALA PACHECO, titular de la Cédula de Identidad 6.841.894, como DIRECTOR ESTADAL AMBIENTAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN ESTADAL AMBIENTAL COJEDES de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 25 ejusdem, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.788 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3-776 del 13-7-2005, en concordancia con la Resolución N° 067 de fecha 23-11-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 del 23-11-2011, se le autoriza para que actúe como responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Cojedés, Código N° 00746.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
 DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
 Resolución N° 000002 de fecha 21/12/2012
 Gaceta Oficial N° 39.799 de fecha 20/12/2012

RIF: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000003 Caracas, 21 DIC 2012 202° Y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 77, numeral 26 ejusdem publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, Artículo 5, ordinal 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 0032 de fecha 08 de Julio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 30 de Julio de 2011, y en virtud del Decreto N° 140 del 26/12/2012 hasta el 24/01/2013, a la ciudadana **MIRIAM BOURDES RAMÍREZ RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad 4.560.089, como **DIRECTORA ESTADAL AMBIENTAL ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL AMBIENTAL MÉRIDA** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 25 ejusdem, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución N° 067 de fecha 23-11-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 del 23-11-2011, se le autoriza para que actúe como **Cuentapable Responsable de la Unidad Administrativa** de la Dirección Estadal Ambiental Mérida, Código N° 00751.

000000

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

NUMIDIA DÍAZ HEINANDÉZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACION TEATRO TERESA CARREÑO

DICTA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01-2012
CARACAS 20 de Diciembre de 2012
201° Y 152°

Quien suscribe **SAULIBETH DEL VALLE RIVAS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-12.003.098, Presidente Encargada de la Fundación Teatro Teresa Carreño, según Resolución N° 140, de fecha 29/10/12, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.038 del 29/10/2012, en cumplimiento de la atribución contenida en el numeral 01 de la Cláusula Décima Sexta de su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales registrados en la Oficina Subalterna de Registro del II Circuito del Municipio Libertador del Distrito Metropolitano, (ahora Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital), bajo el No. 64, Tomo 10, Protocolo 1, de fecha 11/09/73, siendo su última modificación la de fecha 21 de septiembre de 2010, quedando igualmente registrada ante la Oficina de Registro respectiva anotada bajo el No. 08, Tomo 35, Folio 52, Protocolo de transcripción y por mandato del Consejo Directivo como máxima autoridad administrativa quien en Sesión N° 013-2012 celebrada en fecha 19 de Diciembre de 2012, acordó el nombramiento de los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones en los siguientes términos:

Artículo 1: Se modifica la conformación de los integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Teatro Teresa Carreño, la cual es de carácter permanente, y tiene por objeto conocer de los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, constituida mediante Providencia Administrativa N° 002-2011 de fecha 14 de Abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.661 de fecha 27 de abril de 2011.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por los empleados que a continuación se mencionan con carácter de miembros principales y suplentes, en representación de las Áreas Jurídica, Económica-Financiera y Técnica.

AREA JURIDICA

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
GRAZIA DEL SAUDIO R. C.I. N° 8.822.319	MIRELIS GONZALEZ VALDERRAMA C.I. N° 14.421.831
CONSULTORA JURIDICA	ASISTENTE A LA CONSULTORA JURIDICA

AREA ECONOMICA-FINANCIERA

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
MIGUEL ANGEL SALAZAR C.I. N° 13.047.715	ENDER ROJAS C.I. N° 13.406.379
COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	JEFE DE UNIDAD DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

AREA TECNICA

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
MAYI MEZA C.I. N° 15.837.881	PAUL RUBIO C.I. N° 10.163.674
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS	COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARIO (A) DE LA COMISION

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ZULECA GUEDEZ C.I. N° 14.167.600	MARCIA GUTIERREZ C.I. N° 6.948.575
ASISTENTE AL COORDINADOR GENERAL DE GESTION INTERNA	LIDER ADMINISTRATIVO

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Teatro Teresa Carreño será competente para conocer y ejecutar los procedimientos de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido Ley de Reforma Parcial de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603 de fecha 06 de septiembre de 2010 y su Reglamento.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5: El secretario (a) de la comisión tendrá derecho a voz más no ha voto y se encargará de completar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión. En el ejercicio de sus funciones deberá levantar actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de otros, así como realizar cualquier otra labor relacionada con el buen funcionamiento de la Comisión.

Artículo 6: La Contraloría General de la República y la Auditoría Interna de la Fundación Teatro Teresa Carreño podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto.

Artículo 7: La Comisión de Contrataciones Permanente de la Fundación Teatro Teresa Carreño, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y su Reglamento.

Artículo 8: Se deroga la Providencia Administrativa N° 002-2011 de fecha 14 de Abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.661 de fecha 27 de abril de 2011.

Artículo 9: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

SAULIBETH DEL VALLE RIVAS
PRESIDENTA (E) DE LA FUNDACION TEATRO TERESA CARREÑO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001720646

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1.

AÑO CXL — MES III Número 40.078

Caracas, miércoles 26 de diciembre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6